



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Septiembre de 2007

Año LXXXVIII

No. 74

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL,  
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO,  
RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS  
ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS  
ARTÍCULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE  
LA FEDERACIÓN Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO  
DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007..... 7

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 391 POR EL QUE SE DEJA  
INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN  
LO QUE RESPECTA A FERMÍN GERARDO ALVARADO  
ARROYO, EL DECRETO NÚMERO 491, MEDIANTE EL  
CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN  
POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN  
DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS

Precio del Ejemplar: \$11.63

# CONTENIDO

(Continuación)

**BELLO MUÑOZ, FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, MIGUEL MAYA MANRIQUE, RUFINO MIRANDA AÑORVE Y HÉCTOR ROMÁN BAHENA, AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITIDO EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 35, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005, ASÍ COMO POR EL QUE SOLO EN LO RELATIVO A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUEDA INSUBSISTENTE TODO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE NO RATIFICACIÓN DE 20 DE ABRIL DEL 2005; NO SE LE RESTITUYE Y NO SE LE OTORGA EL DERECHO DE INAMOVILIDAD Y PAGO DE PERCEPCIONES A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; TODO ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 320/2006, GENERADO DEL JUICIO DE AMPARO 327/2005; ASÍMISMO, POR EL QUE SE APRUEBA, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL CIUDADANO LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO EL DICTAMEN EVALUATORIO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005, QUE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO....**

12

**ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO,**

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>PARA QUE MEDIANTE UN CONVENIO O PACTO SOCIAL ENTRE DIRECTIVOS, SINDICATOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACIÓN EN GUERRERO, ASÍ COMO PADRES DE FAMILIA CONTRIBUYAN PARA QUE SE CUMPLA AL CIEN POR CIENTO CON LAS HORAS Y LOS DÍAS LABORALES QUE MARCAN LOS REGLAMENTOS Y EL CALENDARIO ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.....</b>	<b>51</b>
---	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 111/2002-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	56
Tercera publicación de edicto exp. No. 41/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Ometepec, Gro.....	56
Tercera publicación de edicto exp. No. 147-3/07, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Tercera publicación de edicto exp. No. 383/2006-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	58
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	59

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Real Número 45 de la Colonia Hermenegildo Galeana de Chilpancingo, Gro.....	60
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Matamoros Número 5 en la Población de Apaxtla de Castrejón, Gro.....	60
Segunda publicación de edicto exp. No. 96/2006-2, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	61
Segunda publicación de edicto exp. No. 79/2007-I, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto exp. No. 631-1/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Segunda publicación de edicto exp. No. 346-3/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en San Luís Acatlan, Gro.....	64
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	64

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	65
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	65
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	66
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero S/N de Mochitlán, Gro.....	66
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Ferrocarril S/N de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 630-3/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 402-3/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 90/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Zihuatanejo, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 315/2004-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	70

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 573-3/05, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	71
Publicación de edicto exp. No. 52/94, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 73-1/2006, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 158-II/2004, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	73

# PODER EJECUTIVO

**CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, Y EL C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.**

## **ANTECEDENTES**

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales

2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.

2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

la SECRETARÍA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:

a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;

b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;

c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y

d) El pago correspondiente

al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Así mismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARÍA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA

RÍA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Así mismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARÍA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el ar-

tículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARÍA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARÍA constituyó los fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

## **DECLARACIONES**

### **I.- DECLARA LA "SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección

y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Guerrero y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

2. Que sus representantes, los ciudadanos C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Lic. Armando Chavarría Barrera y C.P. Carlos Álvarez Reyes, en su carácter de Gobernador del ESTADO, Secretario General de

Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 74 Fracción X de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 20 Fracciones III, XVIII y XXXVIII y 22 Fracciones V y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARÍA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los artículos 57, 58, 59 y 74 Fracciones XI y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 2, 74, 18, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRE-

TARÍA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARÍA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

**SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARÍA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARÍA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubri-

rán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARÍA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES, y FEIEF, según corresponda.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del pre-

sente Convenio.

México, D. F., 15 de junio de 2007.

**POR LA SECRETARÍA**

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

**AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS  
CARSTENS**

Rúbrica

**POR EL ESTADO**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-  
BLANCA GALINDO**

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GO-  
BIERNO

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA**

Rúbrica

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

**C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES**

Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 391 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EL DECRETO NÚMERO 491, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, MIGUEL MAYA MANRIQUE, RUFINO MIRANDA AÑORVE Y HÉCTOR ROMÁN BAHENA, AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITIDO EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 35, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005, ASÍ COMO POR EL QUE SOLO EN LO RELATIVO A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUEDA INSUBSISTENTE TODO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE NO RATIFICACIÓN DE 20 DE ABRIL DEL 2005; NO SE LE RESTITUYE Y NO SE LE OTORGA EL DERECHO DE INAMOVILIDAD Y PAGO DE PERCEPCIONES A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; TODO ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 320/2006, GENERADO DEL JUICIO DE AMPARO 327/2005; ASÍMISMO, POR EL QUE SE APRUEBA, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL CIUDADANO**

**LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO EL DICTAMEN EVALUATORIO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005, QUE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de agosto del 2007, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, el Decreto Número 491, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los Ciudadanos Licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril del 2005, pu-

blicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril del 2005, así como por el que solo en lo relativo a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado para la aprobación del dictamen de evaluación de no ratificación de 20 de abril del 2005; no se le restituye y no se le otorga el derecho de inmovilidad y pago de percepciones a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; todo ello, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa 320/2006, generado del juicio de amparo 327/2005; asimismo, por el que se aprueba, únicamente en lo que respecta al Ciudadano Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el dictamen evaluatorio suscrito por el Gobernador del Estado de fecha 20 de abril de 2005, que resuelve la no ratificación en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

**"A N T E C E D E N T E S**

1.- Mediante Decreto número 293 de fecha 22 de abril de 1999, el C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, fue nombrado magistrado Numerario para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado por el periodo comprendido del 1º de mayo de ese año al 30 de abril

de 2005.

2.- Mediante oficio sin número de fecha 20 de abril del 2005, el Secretario General de Gobierno remitió a esta Soberanía, el Dictamen de evaluación emitido por el Ciudadano Gobernador del Estado, en el que se determina la no ratificación de los Licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictamen que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su estudio y análisis en los términos de ley

3.- Por Decreto número 491 el Congreso del Estado aprobó el dictamen evaluatorio mediante el cual se resolvió la no ratificación de los Ciudadanos Licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que resultaron aplicables al caso.

4.- Inconforme con lo anterior, el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, promovió juicio de amparo en con-

tra del Decreto citado que en el párrafo que antecede, mismo que fue radicado bajo el número 327/2005 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, habiéndose resuelto con fecha 4 de agosto del 2005 y autorizándose el 31 de octubre del mismo año, la que concluyó en los siguientes términos:

**"PRIMERO.- La justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, contra los actos que reclamó al Congreso del Estado, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Pleno y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado; actos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución.**

**SEGUNDO.- Se les tiene como no opuestas a las partes a que se incluyan sus nombres y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a que las partes expresen durante la substanciación del recurso que hagan valer.**

**TERCERO.- Una vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el modulo "sentencias" del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que para el efecto se lleva en este Juzgado Federal, y glócese en los presentes autos la constancia de la captura generada por el sistema aludido."**

5.- Inconforme con la anterior resolución, el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, interpuso recurso de revisión, mismo que admitió el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, originando el toca número 588/2005, que al resolverse, ordenó la reposición del procedimiento para efectos de que el Juez de Distrito acordara de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Amparo, en relación a la objeción hecha respecto a las pruebas ofrecidas por la demandada. Así las cosas, después de haber concluido con el trámite correspondiente en dicho juicio, el Juez de Distrito dictó la sentencia correspondiente la que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.- La justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, contra los actos que reclamó al Congreso del Estado, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Pleno y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado; actos que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución.**

**SEGUNDO.- Se les tiene como no opuestas a las partes a que se incluyan sus nombres y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a**

**que las partes expresen durante la substanciación del recurso que hagan valer.**

**TERCERO.- Una vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el modulo "sentencias" del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que para el efecto se lleva en este Juzgado Federal, y glócese en los presentes autos la constancia de la captura generada por el sistema aludido."**

6.- Inconforme con la anterior sentencia, nuevamente el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, interpuso recurso de revisión que admitió el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, formándose el toca número 320/2006, mismo que se admitió con fecha 5 de enero del 2006, a lo que el Tribunal Federal, resolvió solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerciera su facultad de atracción para el conocimiento del asunto, a lo que el máximo Tribunal del País, determinó que no se justifican los requisitos de interés y trascendencia para el ejercicio de atracción del asunto, toda vez que estimó que para el Órgano Colegiado son solo meras expectativas.

7.- Con fecha 6 de agosto de 2007, se recibió ante este Honorable Congreso del Estado, el oficio numero 15907 suscrito por el Secretario del Juzgado

Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el acuerdo dictado en el expediente número 327/2005, incoado con motivo del Juicio de Amparo promovido por el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el que señala que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, resolvió el toca de Amparo en Revisión Administrativa número 320/2006, derivado del juicio primeramente mencionado, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

**"PRIMERO.- Se modifica la sentencia sujeta a revisión.**

**SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclama del Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, que quedaron precisados en el resultando primero de la presente resolución, por las razones anotadas en el considerando sexto de la misma.**

**TERCERO.- La justicia de la unión no Ampara ni Protege a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclama del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, por las consideraciones anotadas en el considerando noveno.**

**CUARTO.- La justicia de la unión Ampara y Protege a**

**Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, contra los actos que reclama del Congreso del Estado de Guerrero, para los efectos anotados en el último considerando de la misma."**

Cabe señalar que el citado órgano jurisdiccional, indicó que el amparo concedido al impetrante, no impide a las autoridades la emisión de un acto análogo, siempre y cuando se observe la garantía de audiencia como se ha precisado en dicha sentencia y en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

**8.-** El oficio antes mencionado, fue dado a conocer a la Comisión Permanente de este Honorable Congreso en sesión celebrada el día 8 de agosto del 2007, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0933/2007, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su estudio y análisis correspondiente, así como para la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que recaiga al mismo, el cual, se emite al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracciones IV y IX, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo del Estado número 286, tiene plenas facultades para analizar el asunto en comento y emitir el Dictamen que recaerá al mismo.

**SEGUNDO.-** Que el Dictamen de evaluación suscrito por el Gobernador del Estado, de fecha veinte de abril del dos mil cinco, en lo que respecta al Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en sus términos señala lo siguiente:

"Al respecto, aparece de la copia certificada del expediente integrado al Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en su carácter de Magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitida a este Ejecutivo de mi cargo por el Licenciado Raúl Calvo Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que a parece copia certificada del Decreto número 293 de fecha 22 de abril de 1999 aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que dicho profesionista fue designado Magistrado Numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el periodo 1999-2005 comprendido del 1 de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005.

Tomando en cuenta que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, dispone que los Magistrados

numerarios durarán en su encargo 6 años pudiendo ser reelectos y que a la fecha está por cumplirse dicho término el día 30 de abril del presente año, por tal motivo es procedente que el Ejecutivo de mi cargo, emita dictamen evaluatorio para someter a la consideración de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que se determine si ha lugar o no a ratificar en el cargo de Magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado al Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y con tal ratificación concederle, en su caso, la inamovilidad prevista por el segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Al respecto, procede destacar que el funcionario indicado no tiene antecedentes de haberse desempeñado como secretario, actuario, juez menor o juez de primera instancia o agente del ministerio público, ni del Estado de Guerrero, ni de carácter federal o de alguna otra entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos; si no que aunque se recibió de Licenciado en Derecho y Maestría en Administración Pública en la Universidad Autónoma de Guerrero, únicamente ocupó diversos puestos de carácter político en esta entidad, como Secretario General de Gobierno del Estado, Secretario de Educación Pública, Director General del

Colegio de Bachilleres del Estado, Secretario Técnico de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y algunos otros cargos de carácter político.

En estas condiciones fue designado Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin tener experiencia alguna de carácter jurisdiccional sino solo en materia política y por tal razón durante los periodos de tipo electoral ha solicitado permisos para dedicarlos a actividades partidistas, y en ocasiones aún sin permiso solicitado a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia ha dedicado su tiempo al activismo político, faltando a sus labores como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia, adscrito a la Sala Familiar de dicho cuerpo colegiado, por lo que sus ausencias han desmerecido en la tramitación y resolución de los asuntos judiciales que en Segunda Instancia Familiar plantean ante dicho Tribunal.

Por otra parte, según las copias certificadas de las averiguaciones previas números TAB/AEDS/02/492/2005, TAB/BH/058/2005-I, FG/AC/006/2004 que se adjuntan como anexos número 13, 14 y 15 iniciadas por los delitos de Violencia Intrafamiliar la primera, por querrela presentada por la señora Miriam Dalia Domínguez Gabriel;

la segunda por el delito de injurias, difamación y lo que resulte promovida por José Salgado Benítez; y la tercera por Delito Electoral en agravio del Proceso Electoral para Gobernador 2005, respectivamente; la primera terminada por perdón otorgado por la quejosa y aceptación del inculpado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo por tal delito; la diversa TAB/BH/058/2005-I promovida por José Salgado Benítez que se encuentra en trámite en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la última está en trámite también en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Del contenido de dichas averiguaciones se desprende que el mencionado Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ha descuidado la conservación de su honorabilidad como funcionario público de alto rango del Tribunal Superior de Justicia del Estado, incurriendo en actos que lo han hecho merecedor a que se inicien averiguaciones previas en su contra en una de las cuales incluso se le otorgó perdón con todas las consecuencias inherentes a la aceptación de los hechos imputados y en la segunda y tercera de las averiguaciones se toma conocimiento de que efectivamente parte del tiempo que debería dedicar a cumplir

con sus actividades como Funcionario Público del Poder Judicial del Estado lo dedica a otras cuestiones, de índole política por lo que es del conocimiento público que dicho Magistrado durante los 6 años que ha figurado con tal designación, comúnmente solo recurre a laborar 2 o 4 días, faltando el demás tiempo a sus labores, y negándose a recibir a las personas que le solicitan audiencia o poniéndoles fechas extremadamente largas para recibirlas en audiencias.

Al respecto, se recibieron en las oficinas del Ejecutivo de mi cargo los escritos de importantes organizaciones de abogados postulantes del Estado de Guerrero, como son la Barra de Acapulco, Colegio de Abogados, A. C. y el Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A. C. en los que solicitan se haga una revisión de los procedimientos con los que fueron designados los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en el sexenio anterior, aduciendo que para la designación de estos se le dio mayor importancia a la política y no a la capacidad de servicio en la administración de la justicia, como caso especial la conducta del Magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo quien se dedicó mas al activismo político que a las actividades propias de su ministerio, lo que redundó en un endurecimiento del equilibrio, equidad e imparcialidad que debe guardar un

Magistrado. Igualmente señalan dichas organizaciones por conducto de sus Consejos Directivos que las Averiguaciones Previas y las acusaciones hechas en contra de algunos Magistrados han sido archivadas o congeladas por intereses políticos.

Bajo estas premisas el Ejecutivo de mi cargo considera que para retomar el respeto del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 95 del mismo ordenamiento, por lo que se refiere a los Magistrados que forman parte del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado deben ser designados igual que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, se llega a la conclusión de que el Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, designado Magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo de 6 años comprendido del día 1 de mayo de 1999 al 30 de abril de 2005. No reunió desde que fue designado ni durante los 6 años que está por terminar su periodo como Magistrado del cuerpo colegiado antes citado, y no reúne actualmente, las

características de capacidad y probidad en la impartición de justicia ni se ha distinguido por su honorabilidad competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, sino mas bien su especialidad es manifiestamente relevante en las actividades políticas pero no en las jurisdiccionales que es la materia a que están dedicados los Magistrados de nuestro Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, esto, independientemente de que habiendo sido adscrito a la Sala Familiar de dicho Tribunal, el Magistrado de referencia no ha cuidado su honorabilidad con relación a su conducta personal a tal grado que ha tenido que aceptar el perdón y consentimiento de la señora Miriam Dalila Domínguez Gabriel quien se querelló por el delito de Violencia Intrafamiliar en contra del mencionado profesionista y que hizo consistir en malos tratos, uso de armas de fuego, lesiones, amenazas de muerte, fractura de la clavícula y diversas lesiones, misma que sostiene la querellante le ha propinado en forma constante y recurrente. Por otra parte, como aparece en la indagatoria promovida por José Salgado Benítez y la diversa averiguación previa iniciada en contra del mencionado Magistrado por el apoderado Martín Mora Aguirre por delito electoral en la averiguación previa número FG/AC/006/2004 en la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales. De estas averigua-

ciones, y de su currículum vital que obra en copia certificada que se agregó al anexo número tres de este memorial, se advierte que las actividades a las que le ha dado prioridad Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, tanto respecto a su preparación académica como a su dedicación principal, es la relacionada con las actividades políticas, abandonando reiterada y constantemente durante todo su ejercicio sexenal sus responsabilidades como Magistrado que ha sido motivo de la reclamación de varias de las organizaciones de abogados del Estado, motivo por el cual se llega a la conclusión de que no debe ratificarse a dicho profesionista como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, puesto que desde su nombramiento hasta la fecha nunca reunió el perfil requerido para su designación a dicho cargo, por sus escasos conocimientos en materia jurisdiccional y es del conocimiento público, su constante abandono de sus obligaciones como servidor público por lo que lo mas correcto resulta ser que debe de serle negada la ratificación en dicho cargo.

Es de interés de este Ejecutivo de mi cargo, promover la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y de todos los cargos de la Administración Pública con la designación de los mejores prospectos que podamos encontrar principalmente entre los

guerrerenses, sobre todo en materia de Administración de la Justicia, en la que necesitamos de profesionistas capaces y dedicados a su trabajo, honorables y con experiencia y conocimientos en el área correspondiente para lograr los mejores resultados en el quehacer de la vida pública de nuestro Estado.

En el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la excelencia objetividad, imparcialidad, profesionalismo, laboriosidad, independencia, honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, son los atributos fundamentales que deben tutelar su designación, permanencia y ratificación en tales cargos para conformar un cuerpo colegiado inamovible que nos asegure una consistente y honesta impartición de la justicia, prefiriendo regularmente a nuestros jueces mas distinguidos y honestos para cubrir los espacios que se vayan creando o quedando vacantes en nuestros Tribunales.

Consecuentemente con los razonamientos anteriores, considero que en el caso del licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, lo que procede es no ratificar su designación en el cargo de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo del 1 de mayo del año en curso al 30 de abril del

año 2011, y convocar a las diversas organizaciones de abogados del Estado de Guerrero y a la sociedad guerrerense, para que presenten candidaturas que reúnan el perfil personal y que puedan asegurarnos el cumplimiento de las obligaciones que como Servidores Públicos del Estado les son requeridas, para asegurar una limpia y honesta ejecutoria en las labores que le son encomendadas, por lo que procede enviar la presente evaluación a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado, solicitándole su aprobación, con el objeto de convocar a las organizaciones de abogados del Estado y la ciudadanía en general para que nos hagan señalamientos respecto a profesionistas del derecho, preferentemente de quienes prestan sus servicios dentro de la Administración de Justicia, que reúnan los requisitos para ser Magistrados y que por su talento dedicación al trabajo, honestidad y excelencia sean merecedores de ser designados como Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado."

Asimismo, las pruebas aportadas por el Ejecutivo del Estado, en las que se sustenta el dictamen antes aludido, consisten en:

1. Constancias que obran agregadas al expediente personal del Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, como Magistrado Numerario del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, que se encuentra en el Departamento de Recursos Humanos de dicho Tribunal, certificadas por el Secretario General de Acuerdos del mismo.

2. Oficio número CGE-DGCG-184/2005 de fecha 14 de abril del año en curso, suscrito por el C.P. José Martín Rayo Sánchez, Contralor General del Estado, mediante el cual rinde informe al Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, con relación al cumplimiento oportuno de las declaraciones patrimoniales durante los seis años en que han fungido como Magistrado Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, presentando las declaraciones de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

3. Oficio número PGJE/UAC/400/2005 suscrito por el Licenciado Antonio Noguera Carvajal, encargado por ministerio de ley, del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa al Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la Unidad de Archivo Criminalístico de la dependencia a su cargo, se encontraron antecedentes criminalísticos en contra de, entre otros, del Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

4. Copia certificada de las constancias que integran

la averiguación previa número TAB/AEDS/02/492/2003, instruida por el delito de Violencia Intrafamiliar, en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y en agravio de la Ciudadana Miriam Dalila Domínguez Gabriel.

5. Copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa número TAB/BH/0058/2005-I, iniciada por injurias y difamación, en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y en agravio de José Salgado Benítez.

6. Copia certificada de las constancias que integran el Acta Circunstanciada número FG/AC/006/04, instruido en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cometido en agravio del Proceso Electoral para Gobernador 2005.

7. Escrito signado por miembros del Consejo Directivo de la Barra de Abogados de Acapulco, Colegio de Abogados, A. C., de fecha 13 de abril del 2005, dirigido al Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno.

8. Escrito signado por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Estado de Guerrero, A. C. de fecha 12 de abril del 2005, dirigida al C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado.

9. Oficio número 1108 de fecha 20 de abril del 2005, suscrito por el Licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, dirigido al Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, a través del cual adjunta el informe que rinde el Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del mencionado cuerpo colegiado, con relación a la asistencia a sus labores de Magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, quien en ese entonces fungía como Presidente de la Sala Familiar indicada.

10. Oficio sin número de fecha 20 de abril del 2005, signado por el Licenciado Estanislao González Delgado, Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, quien hace constar que el Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Magistrado Presidente de dicha Sala Familiar, con relación a su asistencia de labores ordinarias, "...se ausenta por dos o tres días a la semana, por lo que hay que enviarle a la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, los acuerdos correspondientes a los diversos tocas, para su firma y en casos urgentes, las resoluciones en los asuntos de cumplimiento de ejecutorias federales en los juicios de amparo, comportamiento que ha observado desde que tomó el cargo de Presidente de la referida Sala..."

De las anteriores probanzas, las marcadas con los numerales 1 al 6, 9 y 10, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, por ser emitidas por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, y las marcadas con los numerales 7 y 8, son tomadas como indicios que deberán ser administradas con otras a efecto de que se relacionen y se tenga una percepción mas acertada, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos de lo señalado por el artículo 349 del Código mencionado..

Con relación al expediente personal del magistrado que se evalúa, señala lo siguiente: **Actividades Académicas:** Licenciado en Derecho titulado en la Universidad Autónoma de Guerrero; Titulado como Maestro en Ciencias en el área de Derecho Público de la Universidad Autónoma de Guerrero; Especialidad de Historia en la Escuela Normal Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero; Diplomados en Análisis Político en la Universidad Iberoamericana; en Planeación Estratégica y Prospectiva Política en la Universidad Iberoamericana; en Mercadotecnia Política en el ITAM; en Análisis Electoral del Centro de Estudios Políticos de la Fundación Mexicana Cambio XXI; y **Cursos Recibidos:** Seminario "El derecho de la integración Internacional en la Sociedad

Contemporánea; Participante de la XXV Convención Internacional de la Asociación "Partners of the Americas" (Compañeros de las Américas); Primer Congreso Mexicano sobre prospectiva; Seminario de Administración de Escuelas; Seminario taller de capacitación y liderazgo; Curso de nivelación pedagógica; Curso básico de didáctica; Primer congreso nacional sobre la enseñanza de las ciencias; 1ª. Reunión estatal de orientación educativa; Curso de actualización administrativa a funcionarios públicos del Gobierno del Estado; Seminario sobre lo Contencioso Administrativo; Curso de actualización de procedimiento penal y procedimiento civil; Seminario de Actualización en derecho electoral y parlamentario; Jornada de Análisis de las reformas de 1994 a la Constitución y legislación en materia electoral; Seminario de actualización en análisis político; Curso prospectiva política y Teoría de escenarios; Curso política de transición y transición de la política en México; **Actividades Administrativas:** se desempeñó como Secretario General de Gobierno del Estado del 14 de marzo al 17 de octubre de 1996; Secretario de Educación, del 15 de enero al 14 de marzo de 1996; Director General del Colegio de Bachilleres del Estado, abril de 1993 al 1 de enero de 1996; Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) del 7 de oc-

tubre de 1996 al 22 de abril de 1997; Secretario Técnico de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior; Coordinador Académico de la Zona Centro del Colegio de Bachilleres del Estado, 1991-1992; Director del Plantel No. 1 del Colegio de Bachilleres del Estado, 1987-1991; Miembro del Consejo Consultivo de Directores del Colegio de Bachilleres; Representante del Colegio de Bachilleres ante la H. Junta Directiva del Consejo Estatal de Becas, entre otros; Actividades Políticas; Diputado Federal suplente por el IV Distrito Electoral; Presidente de la Fundación Colosio, Guerrero, A. C., Secretario de Capacitación Política del C.D.E. del PRI; Presidente de la Comisión de Ideología; Representante del PRI ante el Consejo Estatal Electoral; Miembro del Consejo Político Estatal del PRI, entre otros.

De los anteriores datos consignados en la documental que se analiza se advierte que solamente obran en dicho expediente personal, las constancias que acreditan las Actividades Académicas realizadas por dicho funcionario, sin que exista prueba alguna que haya llevado a cabo las actividades como son: los Cursos Recibidos y las Actividades Administrativas desempeñadas.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que como fue del

conocimiento público, los cargos desempeñados dentro de la administración pública estatal deben tenerse por realizados por ser hechos públicos y notorios ante la sociedad guerrerense, a los cuales debe sumarse la Manifestación expresa, libre, espontánea, sin coacción ni violencia de ninguna especie por parte del Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, de haber desempeñado dichos cargos.

Asimismo, de las documentales en estudio, se demuestra que no existen constancias que acrediten el desempeño de cargos dentro del Poder Judicial como son: Actuario, proyectista, Secretario de Acuerdos, Juez, o alguna otra actividad que acredite haber cursado la Carrera Judicial que establecen los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En ese sentido, se confirma la falta de Carrera Judicial dentro de las actividades desempeñadas por el ciudadano que se evalúa, lo cual atenta contra las características de Experiencia y Excelencia Profesional que se contemplan en los artículos 116 de la Constitución Política Federal y 88 de la Local.

En efecto, las citadas disposiciones señalan:

**ARTICULO 65.-** El Poder Judicial del Estado establecerá el Sistema de Carrera Judicial de sus servidores públicos,

atendiendo a los principios de capacidad, rectitud, constancia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad de servicio y honestidad. El sistema de carrera judicial tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo; así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial.

El Pleno del Tribunal, a propuesta del Consejo de la Judicatura Estatal, expedirá el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial, que deberá contener por lo menos:

I.- El sistema de mérito para la selección, ingreso, promoción y ascenso de los Servidores Públicos del Poder Judicial;

II.- Los principios de estabilidad y permanencia en el empleo;

III.- El sistema de clasificación y perfiles de puestos;

IV.- El sistema salarial, y

V.- Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial.

**ARTICULO 66.-** La carrera judicial comprende las siguien-

tes categorías:

I.- Titulares de los órganos:

a).- Magistrado;

b).- Juez de Primera Instancia del Estado;

c).- Juez de Paz;

II.- Auxiliares de los órganos:

a).- Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia;

b).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala;

c).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;

d).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz; y

e).- Actuario.

**ARTICULO 67.-** Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de Jueces de Primera Instancia, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de Primera Instancia, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.

En ese tenor, se observa

que desde que fue designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el quejoso de amparo, no se distinguió por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, al haber sido designado Magistrado sin tener experiencia alguna con carácter jurisdiccional, sino solo en materia política y administrativa, lo cual redundaba en el incumplimiento de las citadas disposiciones, así como a las características de experiencia y Excelencia Profesional en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consagradas en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política Federal y 88 de la Constitución Local.

Respecto al oficio número CGE-DGCG-184/2005 de fecha 14 de abril del año en curso, suscrito por el C.P. José Martín Rayo Sánchez, Contralor General del Estado, mediante el cual informa del cumplimiento de las declaraciones patrimoniales durante los seis años en que han fungido como Magistrados Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, lo anterior, no quiere decir que ha quedado excluido de una revisión exhaustiva por parte de la Contraloría a los bienes adquiridos durante el tiempo que fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con relación al oficio número PGJE/UAC/400/2005 suscri-

to por el Licenciado Antonio Noguera Carvajal, encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual informa que se encontraron antecedentes criminalísticos en contra del Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, al respecto se puntualiza que en el informe anexo al oficio de cuenta, se detalla que al impetrante se le instauraron tres averiguaciones previas con números TAB/AEDS/02/492/2005, TAB/BH/058/2005-I, FG/AC/006/2004 con las cuales se demuestra que el Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, descuidó la conservación de su honorabilidad, con relación a su conducta personal al incurrir en actos que lo han hecho merecedor de denuncias de carácter penal, lo cual redundo en la falta de honorabilidad en su persona que contemplan los artículos 116 fracción III de la Constitución Política Local y 88 último párrafo de la Constitución Local.

Respecto a las Constancias que integran la averiguación previa número TAB/AEDS/02/492/2003, instruida por el delito de **Violencia Intrafamiliar**, en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y en agravio de la Ciudadana Miriam Dalila Domínguez Gabriel, de cuyo contenido de la citada averiguación, se desprende que el servidor judicial con su actitud, no ha demostrado honorabilidad y excelencia profesional como funcionario judicial, ni como

persona, al incurrir en actos irresponsables de agresión e insultos a personas que forman parte de la sociedad, por lo que no debe ser ratificado en el cargo de Magistrado, no solo por que desde su designación no reunía los requisitos exigidos en el artículo 88 de la Constitución local, sino por que la sociedad demanda tener Magistrados que cuenten con honorabilidad y sean el ejemplo a seguir por la ciudadanía en general.

Lo anterior, es determinante para el presente asunto, ya que al concluirse en la citada averiguación previa el no ejercicio de la acción penal, en virtud de que la agraviada le otorgó el más amplio perdón al denunciado, acto que fue aceptado por éste, quedando la firme convicción para esta Comisión de que el acusado efectivamente incurrió en los actos que se le atribuyeron, máxime de que no existe constancia alguna que demuestre lo contrario.

De igual forma, en relación a las Constancias que integran la averiguación previa número TAB/BH/0058/2005-I, iniciada por injurias y difamación, en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, y en agravio de José Salgado Benítez, se desprende que el impetrante durante la jornada electoral para elegir Gobernador del Estado, en su calidad de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

se encontraba realizando actividades político-partidista, dirigiendo palabras ofensivas a los votantes que se encontraban en las calles, palabras que ofendieron la dignidad y decoro al comunicarlas en forma totalmente dolosa y que causaron descrédito a dichas personas afectando seriamente su reputación, razón suficiente para motivar a los ciudadanos para que acudieran a la Agencia del Ministerio público de Barrios Históricos a levantar la indagatoria que se analiza, en contra del Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, lo que origina nuevamente la vulnerabilidad al principio de honorabilidad y profesionalismo en el cargo, situación que redundará para que no sea ratificado en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

En relación con las constancias que integran el Acta Circunstanciada número FG/AC/006/04, instruido en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en su calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cometido en agravio del Proceso Electoral para Gobernador 2005; hechos denunciados por Juan Manuel Hernández Gardea, representante de la Coalición "Guerrero será Mejor" ante el Consejo Estatal Electoral, consistentes en que el ciudadano denunciado realizó actividades políticas dentro de horarios laborales; denuncia que se encuentra en el curso de las investigaciones pertinentes.

Lo anterior, atenta contra de los principios de honestidad, diligencia y honestidad invulnerable del magistrado que se evalúa para los efectos de ratificación del mismo.

Por otra parte, para esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, las documentales enviadas por los Colegios de Abogados y Barras de Abogados; por su contenido, resultan una mera expresión de ideas, tomando su dicho como una mera expresión de oposición al nombramiento sin que se aportaran o anexaran probanzas de lo que manifiestan.

Con relación primeramente, al Oficio número 1108 de fecha 20 de abril del 2005, suscrito por el Licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, dirigido al Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, a través del cual adjunta el informe que rinde el Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del mencionado cuerpo colegiado, con relación a la asistencia a sus labores de Magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo; y segundo, del oficio sin número de fecha 20 de abril del 2005, signado por el Licenciado Estanislao González Delgado, Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, quien informa con relación a su asistencia del Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo,

Magistrado Presidente de dicha Sala Familiar, se entiende que el primero por su categoría, es el conducto para informar sobre la asistencia a sus labores del Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo; y en el segundo en el que el Secretario de Acuerdos de la Sala Familiar quien esta embestido de fe pública, hace constar que el Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, quien fungía como Presidente de la Sala Familiar, **"...se ausenta por dos o tres días a la semana, por lo que hay que enviarle a la ciudad y Puerto de Acapulco, Gro., los acuerdos correspondientes a los diversos tocas, para su firma, y en casos urgentes, las resoluciones en los asuntos en cumplimiento de ejecutorias Federales en los Juicios de Amparo, comportamiento que ha observado desde que tomó el cargo de Presidente de la referida Sala, hace tres años."**

Ante tal afirmación, para este Congreso del Estado, resulta que el impetrante con su ausencia en sus labores como impartidor de justicia, ha generado un mecanismo de inseguridad que una vez obtenido el estado de incertidumbre, el funcionario dejó de actuar con la excelencia profesional, honestidad y diligencia que el desempeño del cargo jurisdiccional exige, los cuales son un principio rector que la parte quejosa debió haber externado para encontrar la estabilidad en el ejercicio del cargo para hacerse acreedor de la inamovilidad establecida en la fracción III del artículo

116 de la Constitución General de la República, por tal motivo, el Magistrado quejoso, al no contar con los principios de honestidad, honorabilidad, excelencia profesional, no es procedente ratificarlo en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** Que conforme a lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en la sentencia de amparo en Revisión Administrativa numero 320/2006, derivada del juicio de amparo numero 327/2005, la autoridad federal le concedió el amparo al Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para los efectos de que este Congreso le conceda la garantía de audiencia, y dejar insubsistente el decreto 491 de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, aduciendo lo siguiente:

" Así las cosas, es evidente que la garantía de audiencia tiene como parte medular el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, a través de una serie de las reglas que permiten a las partes probar sus pretensiones mediante una resolución pronta y expedita de la controversia; en consecuencia, el Congreso del Estado, dentro de ese procedimiento complejo de ratificación o no de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se encuentra vinculado a respetar

la garantía individual en cuestión, cuyo ámbito de tutela es tan amplio que incluso "la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables para llevar a cabo el referido procedimiento", circunstancia esta que no acontece en la especie no es justificación para dejar de observarla, .....

"....En el caso a estudio, no cumplió con la citada garantía de audiencia, pues no se publicó el dictamen de evaluación en los términos indicados; tampoco se permitió al ahora quejoso comparecer al procedimiento de origen, impidiéndosele, con ello, conocer de las pruebas aportadas al mismo y que sirvieran de base legal para que el Congreso del Estado emitiera la resolución de su no ratificación en el cargo..."

"En consecuencia, lo precedente es revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por el quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable Congreso del estado de Guerrero, deje insubsistentes los actos reclamados en relación con el peticionario del amparo Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, consistentes en el Decreto número 491 que expidió el citado Congreso que aprueba el dictamen de evaluación emitido por el Gobernador Constitucional del mismo Estado, mediante el cual resuelve la no ratificación

del quejoso en el cargo y por el periodo indicados, así como todo el procedimiento seguido por la propia responsable, para la aprobación de dicho dictamen, debiendo conceder la garantía de audiencia al citado quejoso, atento a lo expresado en párrafos precedentes."

En tal virtud, para efectos del cumplimiento a la sentencia mencionada, se realizaron los siguientes actos:

1. En sesión de fecha ocho de agosto de dos mil siete, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ordenó la publicación en dos diarios de circulación estatal, el Aviso por el que se hace del conocimiento general el envío a esta Soberanía, del dictamen evaluatorio en el que se determina la no ratificación en el cargo de Magistrados numerarios, entre otros, al Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, de fecha veinte de abril del dos mil cinco, con la finalidad de que dentro de los cinco días posteriores a dicha publicación, la ciudadanía aportara elementos de juicio que permitan a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, dictaminar en lo que respecta al Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en dicho cargo.

2. Con fecha nueve de

agosto del año en curso, se publicó el Aviso antes referido en los periódicos "El Sur" y "Diario 17".

3. Cabe señalar que dentro del término de cinco días concedidos a la ciudadanía guerrerense, para el efecto de que aportara a esta Comisión elementos de juicio respecto a la actuación del C. Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; no se presentó escrito de manifestación alguna.

4. El día trece de agosto de dos mil siete, se recibió la comparecencia del Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en la que manifestó lo que a sus intereses convino, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sin que aportara alguna documental que sustentara lo externado por el compareciente; así como tampoco solicitó excusa en su calidad de diputado integrante de la LVIII Legislatura local, para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 89 y 182 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Conforme al acta levantada con motivo de la comparecencia antes mencionada, el Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en diversos usos de la palabra que le fue concedida, manifestó, en síntesis, lo

siguiente:

1. Que se le informara en primer término, el motivo de su comparecencia;

2. Que no se está dando pleno cumplimiento a la resolución dictada en el Juicio de Amparo en Revisión Administrativa número 320/2006, en cuanto a la garantía de audiencia, en virtud de que se le cita a comparecer y no se le corre traslado de todos los documentos que motivan dicha comparecencia, como es el dictamen de 20 de abril de 2005 suscrito por el Gobernador del Estado y sus respectivas constancias; por lo que también se contraviene lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal que consagran las garantías de audiencia, motivación y fundamentación; sustentando su dicho en la tesis jurisprudencial PJ47/95, consultable en la página 133, tomo dos, del semanario judicial de la Federación, la cual señala las formalidades esenciales del procedimiento; manifestando que se le está dejando en estado de indefensión, para estar en condiciones de ofrecer, desahogar pruebas, solicitar los plazos correspondientes, formular alegatos, entre otros, solicitando que se cite a otra reunión en donde tenga la posibilidad de imponerse a los documentos que se le pongan a la vista.

3. Que la garantía de audiencia no puede estar condicionada

al plazo de diez días que refiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que dicho plazo no puede estar por encima de los elementos que integran la garantía de audiencia.

4. Que hasta las diecisiete cuarenta y cinco horas del día de su comparecencia, se le obsequia una copia de un presunto dictamen de fecha veinte de abril del dos mil cinco, sin que se le entregue hasta ese momento todas las documentales que pudieran estar integradas en el soporte de ese dictamen, solicitando que se le otorgue mínimamente veinticuatro horas para que proceda a formular los argumentos propios de su defensa, caso contrario se vería impedido para proceder.

5. Que ante la negativa de concederle el plazo de veinticuatro horas solicitado, que bajo protesta recibe el documento consistente en el dictamen evaluatorio de fecha veinte de abril del dos mil cinco, con lo que intentará desahogar los puntos de dicho documento.

6. Que el dictamen evaluatorio suscrito por el C. P. Carlos Zeferino Torreblanca y el Licenciado Armando Chavarría, se trata de documentos simples que no está respaldado con algún otro documento que acredite la personalidad de quienes lo suscriben, ni observa la existencia de algún documento, mediante el cual se hayan certi-

ficado sus firmas y que se acredite la personalidad de la misma.

7. Que dicho dictamen resulta extemporáneo ya que la propuesta de no ratificación debió realizarse tomando en consideración los términos mínimos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 160, por lo que estima que su nombramiento debe tenerse por ratificado de manera tácita y como consecuencia reconocerle la calidad de Magistrado inamovible en los términos que establece el artículo 116 de la Constitución Política Federal y el artículo 82 de la Constitución Política del Estado y las tesis aplicables PXXX/98, PV/2000, PJIII/2000, PJ.22/2006, señalando su contenido.

8. Que el dictamen motivo de este amparo se presenta ante la LVII Legislatura con fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, dos días antes de que venza el periodo por el cual fue designado Magistrado, se turna a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación que ese mismo día sesiona y emite el dictamen y ese mismo día veintiocho de abril toma conocimiento el Pleno y lo vota, con lo cual se evidencia la ausencia de reglas para la emisión de un dictamen de ratificación o no ratificación, lo cual no se hizo conforme lo marca el artículo 160 de la Ley Orgánica, como lo es la publicación

en dos diarios de circulación estatal a fin de que los interesados dentro de los cinco días siguientes a la publicación puedan aportar elementos de juicio y posteriormente citar al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente a más tardar al décimo día siguiente a aquel en que se hayan recibido los nombramientos; por lo que si se hubiera dado cumplimiento estricto a lo que establece dicho artículo se hubiera extendido más allá del periodo para el cual fue nombrado por lo que hubiera operado la ratificación tácita.

9. Que lo mismo sucede en este momento si el dictamen que nos ocupa fue presentado ante la LVII Legislatura el veintiocho de abril y el amparo que es concedido es presentado ante la LVIII Legislatura el pasado miércoles 8 y que si empezamos a contar de que se toma conocimiento, jueves 9, viernes 10, lunes 13, mas los días que corran, dicho procedimiento de evaluación no se realiza con la debida anticipación como lo prevé las propias tesis antes mencionadas, señalando que resulta aplicable la tesis PXXX/98 cuyo rubro es "MAGISTRADO DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS

POR LAS QUE SE CONSIDERAN QUE DEBEN NO SER REELECTOS".

10. Que objeta en cuanto a su autenticidad, contenido y firma, la copia que se le ha entregado y los documentos que estarían acompañando a la misma.

11. Que del artículo 116 Constitucional, se advierte que para la designación y reelección de magistrados que realizan funciones jurisdiccionales no opera el libre arbitrio de los Poderes Ejecutivo y Legislativo ni los excluye de la obligación de sujetarse a los lineamientos establecidos para el efecto y que este dictamen deviene arbitrario, que no precisa razones sustantivas, objetivas y razonables en su determinación, porque no hay un examen minucioso de su desempeño.

12. Que según el dictamen del 20 de abril de 2005, señala que fue designado magistrado sin tener antecedentes de haberse desempeñado en un cargo judicial, ni tener experiencia de carácter jurisdiccional, sino solo en materia política, que no existe constancia para sustentar y motivar que reúne las calificaciones para continuar siendo magistrado, que no hay constancia de que se realice una valoración de sus resoluciones, la cantidad de las mismas, el número de éstas que fueron recurridas en amparo, el numero de esos amparos que

fueron finalmente concedidos y con los cuales se modifica el sentido de la resolución o se revoca la misma, que si eso se realizara, se estaría midiendo la calidad del desempeño como magistrado, por lo que solicita un informe del Tribunal Superior de Justicia en ese sentido para acreditar su experiencia jurisdiccional, ya que además al fungir como magistrado durante seis años, adquirió la experiencia suficiente, necesaria, amplia y contundente, en la que se condujo con toda responsabilidad, tanto que no tuvo excitativas de justicia, solicitando se requiera al titular del Poder Judicial un informe al respecto, así como de las quejas por dilación de la justicia.

13. Que no existen cuestionamientos que pongan en duda su honorabilidad en términos de algún acto o denuncia que pudiera haberse establecido por concepto de alguna presunción de corrupción en la impartición de justicia, solicitando se pida informe al Poder Judicial del Estado al respecto.

14. Que no se advierten faltas u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones a las que se refiere el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que significa que su desempeño como magistrado lo hizo con absoluta imparcialidad.

15. Que para la Legislatura

y el Gobierno que lo designaron como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, sí reunió los requisitos constitucionales y legales para el desempeño de tan delicada función y que para el nuevo gobierno resulta que no, que lo que se hace es calificar lo calificado, juzgar lo juzgado, que al respecto cita el considerando quinto del Decreto número 293 de fecha 22 de abril de 1999, por el que se designó como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado que a la letra dice: "...de la personalidad de todos y cada uno de los designados se llegó a la conclusión de que son profesionales del derecho, que reúnen los requisitos legales para el desempeño de tan delicada función..."

16. Que el artículo 88, fracción quinta, tercer párrafo de la Constitución Local, prevé que no solamente se incorporen como magistrados las personas que hayan prestado sus servicios en la administración de justicia, sino que también le otorga esa oportunidad a quienes lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, como es, según el compareciente, el servicio público, la docencia y la academia en el sentido de los investigadores, como sucedió con el Ministro Ramón Cossío.

17. Que en su caso se desempeñó en el servicio público tanto que llegó a ser Secre-

tario de Educación y Secretario General de Gobierno, en la que tuvo que poner a consideración de los guerrerenses su formación y su sapiencia jurídica.

18. Que erróneamente el dictamen equipara los más de veinte años en el servicio público con puestos de carácter político, siendo que éstos son cargos de responsabilidad administrativa en el que se requiere la formación y la sapiencia jurídica.

19. Que el dictamen del Ejecutivo manipula la formación curricular de Fermín Alvarado, al sostener que tiene una Maestría en Administración Pública, sino que lo correcto es una maestría en Derecho Público con la especialidad en Derecho Público, obteniendo dicho grado con mención honorífica, solicitando que se pida informe a la Dirección General de Profesiones la Maestría que acredita; además que se acreditan una serie de Diplomados, Congresos y cursos, en su afán y preocupación de actualizarse en las mejores Universidades, siendo uno de los pocos magistrados del Tribunal Superior de Justicia que tenían postgrado, por lo que considera que cubre los requisitos, no solo para ser magistrado, sino, para seguirlo siendo.

20. Que respecto a lo señalado en el dictamen que se dedicaba más tiempo al activismo político que a la tramitación

de los asuntos políticos, lo desvirtúa con el de que cada año era electo como Presidente de la Sala de la cual formaba parte.

21. Que se realice un comparativo con el resto de sus compañeros magistrados para acreditar el porcentaje de sus resoluciones que fueron respaldadas por los jueces federales con las ratificaciones.

22. Que en el caso de las averiguaciones previas que se le atribuyen, carecen de sustento legal, ya que si existieran antecedentes penales de tal naturaleza, no estuviera ostentando el cargo de diputado local, toda vez que para el registro como candidato se debe acreditar la no existencia de antecedentes penales.

23. Que en la Averiguación Previa en la que se pretende hacer pensar que el otorgamiento de un perdón es como si se aceptarían los hechos imputados, señala que el hecho de que una persona presente una denuncia, en contra de otra, en este caso en su contra, y después reconociendo que no se tuvo ninguna responsabilidad en el evento que se le imputa, motive a que se otorgue el perdón, y uno lo acepte, ello no implica la aceptación de responsabilidad en la comisión de delito alguno, ya que de acuerdo con el contenido del Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Estado, se advierte

que, como requisito de procedibilidad para que opere el perdón, esta precisamente el que el perdón sea aceptado, pero de ninguna manera eso evidencia ninguna responsabilidad del que acepta el perdón, por lo que, según su dicho, no hay como se puede apreciar y como lo exige el numeral 88 fracción cuarta de nuestra Constitución, ninguna condena por el delito que amerite pena corporal de más de un año en mi contra.

24. Que en relación de los escritos que se recibieron de algunas Organizaciones de Abogados en los que supuestamente solicitan que se haga una revisión de los procedimientos con los que fueron designados los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el sexenio anterior aduciendo que para la designación de estos se le dio mayor importancia a la política y no a la capacidad de servicio en la administración de justicia, etc., que no observa en esos documentos si es que existen la referencia concreta a su persona, pero que esos documentos los objeta por falsos, solicitando que se pidan las actas constitutivas de esas supuestas organizaciones, que no existen documentales públicas con las que se pudiera acreditar la calidad de presidentes que pudiera autentificar que efectivamente quienes signan esos supuestos documentos tengan la calidad con la que se ostentan y derive de un acuerdo de con-

sejo o de asamblea.

25. Que el dictamen evaluatorio no demuestra que haya incurrido en alguna irresponsabilidad por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones como servidor público a que se refiere el numeral 110 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, como tampoco se demuestra la comisión de delito alguno durante el tiempo de su función, puesto que en ningún momento se ha procedido penalmente en su contra como magistrado del Tribunal Superior de Justicia y que se encuentra regulado por el artículo 113 de la citada ley, por lo que considera que se ha desempeñado con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, cumpliendo con lo establecido por el artículo 115 de la citada Constitución y demás aplicables.

26. Concluye solicitando que se le otorgue el periodo correspondiente para el ofrecimiento de pruebas que se requieran las probanzas que ha solicitado a lo largo de su improvisada exposición y que esperaría el acuerdo correspondiente, asimismo, que se solicite al Ministerio Público si fue consignada o no la averiguación TAB/AEDS/02/492/2005, y también que se le extienda copia certificada de todo lo que aquí se haya dicho.

Resultan infundados lo se-

ñalado por el Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo en los numerales 1, 2, 4 y 5, toda vez que mediante oficio numero DGAJ/0571/2005 de fecha 21 de abril de 2005, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, en el cual en vía de notificación, se le hace del conocimiento en 34 fojas útiles, el dictamen evaluatorio de fecha veinte de abril del mismo año, suscrito por el C. P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, constatándose en dicha documental el acuse de recibo en la que se aprecia la firma de quien se evalúa, por lo que a partir de esa fecha tenía conocimiento del contenido de dicho dictamen, resultando inoperante la concesión de veinticuatro horas solicitadas para conocer de las documentales a que hace referencia.

Abunda lo anterior, el reconocimiento expreso del propio quejoso en su demanda de amparo de fecha veintiséis de abril de dos mil cinco, recibida ante el Juzgado de Distrito en el Estado el día veintinueve de ese mismo mes y año, en la que de manera literal, a foja 4 señala:

"VI.- ANTECEDENTES.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hechos y abstenciones que me constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación,

son los relativos a que mediante decreto 293 de fecha 22 de abril de 1999, fui nombrado magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, razón por la cual, en la misma fecha se me expidió nombramiento por el gobernador Constitucional del Estado de Guerrero (anexo copia certificada). Es el caso de que el día 22 de abril del 2005, me fue entregado el oficio numero DGAJ/0571/2005, de fecha 21 de abril del 2005, suscrito por el licenciado ANGEL IGNACIO GUZMAN GABARIN, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero (anexo el original), mediante el cual me notificó el dictamen de fecha 20 de abril del 2005, suscrito por el ciudadano Contador Público CARLOS ZEFERINO TORREBLANACA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y por el Ciudadano Licenciado ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, relativo a la no ratificación del suscrito con el carácter de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero..."

En ese sentido, resulta infructuoso concederle veinticuatro horas al compareciente para desahogar los puntos contenidos en el dictamen que evalúa su desempeño como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, toda vez que desde el 21

de abril del 2005, conoce a la perfección el contenido de dicho dictamen, tan es así que en su demanda de amparo, lo reconoce de manera expresa y sin coacción alguna.

En cuanto al numeral tres, se precisa que efectivamente la sentencia presentada por el Tribunal Colegiado, no señala plazo ni término, para realizar la audiencia concedida por la autoridad federal, pero también es cierto que los artículos 47 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XXIII y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que en el improrrogable término de 10 días, se deben discutir y aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ya que de no hacerlo, se tendrán por aprobados los nombramientos, de tal forma, esta Comisión dictaminadora, se ajusta a lo señalado para el procedimiento de manera análoga para el cumplimiento de dicha ejecutoria, como acertadamente lo ha sostenido la autoridad judicial federal en la resolución que se cumplimenta

En atención a los numerales 6 y 10, referente a las copias simples del dictamen evaluatorio de fecha veinte de abril del dos mil cinco y la autenticidad de sus firmas de quienes lo suscriben, resulta infundado su señalamiento ya que como se acredita con el oficio de fecha 21 de abril de

2005, se señala que le fueron entregadas copias certificadas de dicho dictamen en 34 fojas útiles, pasadas ante la fe del Notario Público número dos del Distrito Judicial de los Bravo, quien certifica las firmas y se acredita la personalidad de quienes lo suscriben, mismas que obran en autos del presente dictamen.

Referente al número 7, el dictamen antes aludido no resulta extemporáneo, toda vez que al no otorgársele en su momento la garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Tribunal de Alzada, dejó insubsistente el decreto 491 para que se repusiera el procedimiento y se le otorgara la garantía constitucional de audiencia, misma que se llevó a cabo el 13 de agosto del 2007 dando cumplimiento a la ejecutoria de cuenta, por otra parte, es preciso señalar que el artículo 116 de nuestra Carta Magna, señala que para que se le otorgue la inamovilidad a los funcionarios judiciales, deberán cumplir con los principios de honorabilidad, honestidad, profesionalismo, mismos requisitos que el Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, no cumple como ya ha quedado plasmado en párrafos anteriores del presente dictamen.

Respecto a los numerales 8 y 9, se advierte que de igual forma, como se ha plasmado en

el párrafo anterior, el hecho que según el Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, alega que la LVII Legislatura no siguió el procedimiento instaurado por el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo según el que alega, el dictamen evaluatorio extemporáneo con lo cual se le otorga la ratificación tácita y la presente Legislatura haga lo mismo, ante tal virtud, la autoridad federal en su momento valoró sus alegatos en su demanda de amparo y el Tribunal de Alzada ordenó la reposición del procedimiento seguido por este Congreso del Estado, para que se le otorgara la garantía de audiencia, lo cual no quiere decir que al dejar insubsistente el decreto 491 mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación suscrito por el Gobernador del Estado y ordenar la reposición del procedimiento, tenga efectos restitutorios, ni mucho menos se le otorgue la ratificación tácita.

En cuanto a los numeral 11 y 19, carece de sustento, ya que como fue considerado en el considerando segundo del presente dictamen, la evaluación de Fermín Alvarado Arroyo como magistrado del Tribunal Superior de Justicia se realizó en los términos y lineamientos establecidos por las leyes aplicables al caso, lo que se reproduce como si a la letra se insertare.

Respecto a lo señalado en

el numeral 12, no le asiste razón al compareciente, en virtud de que no presentó pruebas para acreditar el ejercicio de la carrera judicial, a diferencia del titular del Poder Ejecutivo quien presentó las constancias que integran el expediente personal que obran en los archivos del Poder Judicial, con las que se demuestra que Fermín Alvarado Arroyo no cumple con las características de Experiencia y Excelencia Profesional, asimismo el hecho de que cuente con Maestría en Derecho Público y diversos diplomados en Análisis Político y Análisis Electoral, lo cual no constituye que el compareciente se haya llenado del conocimiento jurisdiccional e impartición de justicia.

Por otra parte, respecto a lo que solicita el ciudadano que se evalúa, ésta deviene improcedente, toda vez que como se acredita con el oficio número DGAJ/0571/2005 de fecha 21 de abril de 2005, el dictamen evaluatorio le fue notificado con la anticipación suficiente para que el día de su comparecencia adujera lo que a sus intereses conviniera, asimismo, para que aportara las documentales que considerara pertinentes, como le fue ratificado mediante oficio número LVIII/2DO/CAPyG/156/2007, de fecha 8 de agosto de 2007, recibido en su oficina el día nueve del citado mes y año, suscrito por el Diputado Ernesto Fidel Payan Cortinas, Presidente de la Comisión de

Asuntos Políticos y Gobernación, a efecto de que compareciera ante dicha Comisión el día trece de agosto del año en curso; con lo cual se acredita lo infundado de su solicitud.

Lo manifestado en los numerales 13, 22 y 25 resultan inoperantes, ya que de las constancias que conforman el expediente del dictamen de evaluación de fecha 20 de abril de 2005, se advierten diversas averiguaciones previas instauradas en su contra, radicadas bajo los números: TAB/AEDS/02/492/2005, TAB/BH/058/2005-I, FG/AC/006/2004, por los delitos de violencia intrafamiliar, injurias y por delito electoral para la elección de Gobernador del 2005, como lo prueba el Licenciado Antonio Noguera Carbajal, encargado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio número PGJE/UAC/400/2005, en el que informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la unidad de archivo Criminalísticos de esa dependencia, se encontraron antecedentes criminalísticos en contra de Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

En la primera indagatoria por violencia intrafamiliar, la denunciante relata cómo desde años anteriores había sido víctima de maltrato físico y verbal, maltrato que le había costado varias lesiones en su cuerpo y en su moral; de igual forma, en la segunda inda-

gatoria, la denunciante relata de las agresiones verbales de que fue objeto, lesionando su integridad, su moral y su reputación, razón suficiente para que el agredido se apersonara ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común a levantar la averiguación previa correspondiente; en la tercera indagación se señala que el Magistrado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, ocupó el tiempo que debía invertir en la administración de justicia, para realizar actividades político-electorales que lo condujeron a que se le instaurara la averiguación antes indicada.

En cuanto a lo alegado en los numerales 14 y 16, es pertinente destacar que en el presente asunto se realiza con el fin de evaluar su desempeño como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que disponen los artículos 116 de la Constitución Federal y 88 de la Local, a fin de verificar el cumplimiento de las características de Experiencia, Honestidad Invulnerable, Honorabilidad, Excelencia Profesional y Honestidad, y determinar su ratificación o no en el cargo, lo que dista mucho de lo que se refiere a la evaluación como Servidor Público del Estado que atiende a los principios de lealtad, eficiencia, imparcialidad, entre otros, contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la cual no es aplicable al presente

asunto de su Evaluación como Magistrado.

En el numeral 15 arriba citado, alega que el actual gobierno y legislatura del Estado, no toma en cuenta lo sostenido en el decreto que lo designó como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo cual resulta ficto, toda vez que el actual gobierno y la actual legislatura local, pretenden conformar un Poder Judicial fortalecido, con profesionales que demuestren profesionalismo, demostrando el interés de administrar justicia a la sociedad.

Respecto a los numerales 17 y 18, para esta Comisión dictaminadora, la aseveración del compareciente resulta incongruente, ya que el hecho de fungir durante su vida profesional ocupando cargos de alto rango como Secretario de Educación en el Estado y Secretario General de Gobierno, estos se centran, primeramente, en combatir el atraso educativo de los guerrerenses, realizar programas de estudio, entre otras cosas; por su parte, la función del Secretario General de Gobierno, es la responsabilidad de la política interna, del Gobierno del Estado, lo cual resulta contrario a ejercer o impartir justicia, demostrando cumplir con responsabilidad independientes de la voluntad de los gobernantes y dependientes solo de la ley.

En cuanto al numeral 20, el dictamen de evaluación, manifiesta que el Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, durante el periodo por el que fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, lo dedicó a las actividades político-electoral, lo cual el compareciente no debe desvirtuarlo, toda vez que las constancias que presentó el Ejecutivo del Estado, se comprueba que el Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cometió delito electoral según consta en el Acta circunstanciada levantada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Guerrero, ya que fue del dominio público, que el Magistrado nombrado, parte del tiempo que debería dedicar a la administración de justicia, lo dedica a actividades político-partidista, incurriendo en irregularidades graves, lastimando seriamente la buena fama en el concepto público y faltando a los principios de eficiencia y probidad en la administración de justicia, principios constitucionales que se caracterizan por la institución de criterios reguladores del ingreso y permanencia de los funcionarios judiciales en los cargos que les son conferidos y cuya finalidad tienden a garantizar en beneficio de la sociedad, no personal, una administración de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Relativo al numeral 23, para esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación coincide con lo señalado en el dictamen evaluatorio presentado por el Gobernador del Estado, de fecha veinte de abril del dos mil cinco, Si bien, en el primer caso, las partes llegaron a un convenio que tuvo como resultado el otorgamiento del perdón, sin embargo no significa que no haya habido elementos suficientes para ejercer acción penal como consecuencia de haberse comprobado la probable responsabilidad del inculpado, toda vez que de actuaciones se desprende que era evidente que si había delito que perseguir, lo que resulta para esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, que no ha lugar a ratificar al Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que no reúne los requisitos exigidos para el nombramiento de Magistrado o ratificarlo en el cargo, señalados en los artículos 116 fracción III de la Constitución General de la República y el 88 de la local.

Con relación al numeral 24, relativo a que las Organizaciones de Abogados declararon su inconformidad del procedimiento para la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el sexenio pasado, para esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación las documentales

enviadas por los Colegios de Abogados y Barras de Abogados; por su contenido, resultan una mera expresión de ideas, tomando su dicho como una expresión de oposición a los nombramientos sin que se aportaran o anexaran probanzas de lo que manifestaron.

Finalmente, lo alegado en los numerales 21 y 26 antes citados, no le asiste razón al compareciente en virtud de que, como ha quedado señalado, en el procedimiento de comparecencias de los magistrados que son nombrados o evaluados por el Poder Ejecutivo y aprobados o ratificados por esta Soberanía, esta Comisión carece de las facultades de solicitar informes a las diversas autoridades administrativas y judiciales del Estado, como lo señalan los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ya que como se desprende de dichas disposiciones, en ningún apartado se establece la atribución de solicitar dichos informes, en primer lugar porque no cuenta con el tiempo suficiente para solicitar y desahogar pruebas, y en segundo lugar, carece de facultades para solicitarlas en los procedimientos de nombramientos y ratificación de magistrados, consecuentemente, no existen motivos para acordar lo conducente en relación a lo solicitado por el licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.

**CUARTO.-** Que a fin de cum-

plir cabalmente con la resolución dictada por el Tribunal Federal, se deberá estar a lo señalado en la última parte de la foja 106, mismo que a la letra dice:

"En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por el quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable Congreso del Estado de Guerrero, deje insubsistente los actos reclamados en relación con el peticionario de amparo Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, consistentes en el decreto número 491 que expidió el citado Congreso que aprueba el dictamen de evaluación emitido por el Gobernador Constitucional del mismo Estado, mediante el cual resuelve la no ratificación del quejoso en el cargo y por el periodo indicados, así como todo el procedimiento seguido por la propia responsable, para la aprobación de dicho dictamen, debiendo conceder la garantía de audiencia al citado quejoso, atento a o expresado en párrafos precedentes."

Por lo que resulta procedente a esta Soberanía, acatar el fallo respectivo, a fin de que se cumpla con la función que tiene encomendada y se realiza en franco respeto a la función que debe cumplir cada pilar de nuestro estado de derecho y a la armonía que debe de existir entre un poder

y otro.

Por otra parte, el hecho de que la autoridad federal, ordena dejar sin efectos el decreto número 491 antes aludido, este no tiene efectos restitutorios, es decir que no debe reincorporarse al peticionario de amparo en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mucho menos para que se le otorgue a su favor el pago de remuneraciones por el tiempo que dejó de percibir a partir de su separación, como se indica en la sentencia que se atiende:

"Cabe apuntar que, por virtud de los efectos de la protección constitucional de dejar sin efectos el decreto reclamado, el amparo que se concede no tiene el alcance relativo a que se reincorpore a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo a la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como tampoco que se efectúe a su favor el pago de remuneración alguna de las que dejó de percibir."

"Ello es así, en virtud de que, partiendo de la base de que la protección constitucional se otorga sólo respecto del decreto que puso fin al procedimiento administrativo de no ratificación, así como todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado, para la

aprobación de dicho dictamen, y teniendo en cuenta que el efecto del amparo es que se le conceda la garantía de audiencia, no pueden atribuirse al amparo brindado efectos resarcitorios de los derechos de inamovilidad y pago de percepciones laborales que fue privado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, por que ello solo sería posible si este fallo protector hubiese resuelto el fondo del asunto, lo que no ocurrió."

Cabe señalar que el órgano jurisdiccional, indicó que el amparo concedido al impetrante, no impide a las autoridades la emisión de un acto análogo, siempre y cuando, que se observe la garantía de audiencia como se ha precisado en dicha sentencia y en el artículo 14 de nuestra carta magna.

**QUINTO.-** Conforme a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, tanto las aportadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, como lo manifestado por el propio licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el día de su comparecencia de fecha trece de agosto de dos mil siete; se concluye que efectivamente, el Licenciado mencionado no cumple con las características de: experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable y diligencia, consagradas en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88 de la Constitu-

ción Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, requisitos fundamentales que deben de ostentar los ciudadanos que pretendan ser nombrados o ratificados en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior es así, toda vez que en términos del artículo 116 fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política Federal, la reelección o ratificación de magistrados es sólo una posibilidad, como un principio imperativo que debe garantizarse, por lo tanto, no significa que dicha reelección sea obligatoria, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para el efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes y sólo en el caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados, ya que no sólo es una garantía de los funcionarios judiciales, sino también una garantía que opera a favor de la sociedad, pues esta tiene el inalienable derecho a contar con magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados, de tal suerte que esta Comisión también hace suya la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resol-

ver la Controversia Constitucional 4/2005 el día 3 de enero del año dos mil seis, bajo el número 21/2006 cuyo rubro es "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." Consultable en la página 1447 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Es importante resaltar, que como es del conocimiento público, el Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo actualmente ostenta el cargo de diputado electo por el principio de representación proporcional, quien forma parte de la Quincuagésima Octava Legislatura Local del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo cual, por ser un hecho conocido y notorio a la fecha de emisión del presente dictamen, abunda en la falta de honorabilidad y honestidad en su persona, ya que lejos de obrar con rectitud e integridad, se aparta de los elementos subjetivos antes referidos, al pretender violar de manera flagrante lo dispuesto por los artículos 33 y 120 de la Constitución Política Local y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que señalan la incompatibilidad de funciones y que en el presente caso se podrían actualizar el de desempeñar el cargo de magistrado y diputado local.

Al respecto, dichos artículos señalan lo siguiente:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL**

**ARTICULO 33.-** Los diputados, durante el período de ejercicio de sus funciones no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo dependiente de la Federación, del Estado o de algún Municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, por los cuales disfruten sueldo, sin licencia previa del Congreso, con excepción de la docencia y de la beneficencia pública o privada. Obtenida la licencia respectiva se suspenderá el ejercicio de las funciones representativas mientras dure el nuevo cargo.

La infracción de esta disposición será sancionada con la pérdida del carácter de diputado, previa resolución del Congreso.

**ARTICULO 120.-** Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular del Estado o de la Federación, pero podrá optar por el que prefiera, entendiéndose renunciados los demás.

Tampoco podrán reunirse en un individuo dos o más empleos del Estado, salvo que sean de los ramos de docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulta incompatible.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 172.-** La función de diputado es incompatible con cualquier otro empleo o cargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 120 de la Constitución Política Local.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo se sancionará con la pérdida del cargo de diputado mediante declaratoria del Pleno, una vez verificada e informada dicha inobservancia por la Comisión Especial Investigadora.

Como se observa de la versión estenográfica de la comparecencia del Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo ante esta Comisión, de fecha trece de agosto de dos mil siete, manifestó que existen elementos suficientes para que sea ratificado en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que los actos atribuidos a su persona en el dictamen suscrito por el Gobernador del Estado de fecha veinte de abril de dos mil cinco, no se acreditan con ningún medio de prueba idóneo, por lo que no existen motivos suficientes para que no sea ratificado en el cargo; con lo cual, se pone de manifiesto su intención de continuar en el cargo de magistrado, pretendiendo incurrir en lo que disponen los preceptos legales antes mencionados.

Sustenta lo anterior, las constancias que integran el expediente 327/2005 integrado con motivo de la interposición del juicio de amparo promovido por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, el cual generó el toca de Amparo en Revisión Administrativa 320/2006 objeto del presente dictamen, cuyas copias certificadas obran en el archivo de esta Soberanía, las cuales deberán formar parte del presente dictamen para todos sus efectos conducentes.

Ante ello, es acertada la prevención hecha por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el Juicio de Amparo en Revisión Administrativa número 320/2006, motivo del presente dictamen, en cuya foja 69 párrafo segundo señala:

En el caso de concederse la protección de la justicia federal del quejoso, por cuestiones atinentes al fondo de la controversia planteada, se restituiría en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, que desempeñaba antes de que se emitiera el acto que reclama, es decir, las cosas se retraerían al momento en que se cometió la violación, restituyéndoles en el goce de las garantías violadas y todos sus derechos inherentes a dicha función, como son sus remunera-

ciones que debió de percibir en el mismo, asimismo, es evidente que para no contravenir lo dispuesto por lo dispuesto por el numeral 33 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, deberá decidir cual de las funciones dependientes del Estado desempeñará, disfrutando del sueldo correspondiente, en caso de que decida ser reinstalado, deberá de renunciar al cargo que actualmente desempeña, como es el de diputado, atento a lo previsto por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, pues de no hacerlo incurriría en lo dispuesto por el citado artículo 33 de la Constitución Local.

Sigue señalando la citada autoridad federal en la foja 71, lo siguiente:

No pasa desapercibido para este Tribunal Federal, que el quejoso, durante el tiempo que se ha desempeñado como diputado, como lo dispone el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ha percibido las dietas y asignaciones correspondientes, de conformidad con el presupuesto de egresos del Congreso; en consecuencia, de concederse el amparo y protección de la justicia federal, es evidente que deberá de reintegrar los montos económicos obtenidos, pues la concesión del amparo, tendría como efecto restituirlo en el goce de las garantías violadas y en todos

sus derechos inherentes, entre estos percibir las remuneraciones correspondientes, desde el momento en que fue retirado del cargo, pues de no ser así, también contravendría lo dispuesto por el citado artículo 33 de la Constitución Local.

En ese tenor, se reproduce lo externado por la propia Autoridad Judicial Federal a fin de que se acatado exhaustivamente el fallo protector de la misma, junto con las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

Por otra parte, el ostentar un cargo en la administración de justicia de alta jerarquía, donde los principios de legalidad y expedités son básicos y esenciales y que son preponderantes para emitir sus resoluciones, lo obliga a actuar dentro de los cauces de la legalidad, la verdad, la lealtad, el interés, la responsabilidad y la confianza, no hacerlo así, los demerita en el desarrollo de su función y en la credibilidad del órgano que integran, ante la ciudadanía y que, el principio de seguridad en el cargo, no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial

y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los razonamientos antes expuestos, la Comisión Dictaminadora observa que se deducen motivos suficientes para determinar que los atributos necesarios que debe reunir quien tiene la delicada encomienda de juzgar a sus semejantes, no se encuentran acreditados en la especie y al ser requisitos indispensables para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, es procedente la no ratificación en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado del Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo."

Que en sesión del 15 de agosto del 2007 en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, y habiéndose registrado argumentaciones en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, el Decreto Número 491, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los Ciudadanos Licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril del 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril del 2005, así como por el que solo en lo relativo a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado para la aprobación del dictamen de evaluación de no ratificación de 20 de abril del 2005; no se le restituye y no se le otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; todo ello, en cumplimiento

a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa 320/2006, generado del juicio de amparo 327/2005; así mismo, por el que se aprueba, únicamente en lo que respecta al Ciudadano Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el dictamen evaluatorio suscrito por el Gobernador del Estado de fecha 20 de abril de 2005, que resuelve la no ratificación en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el

**DECRETO NÚMERO 391 POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EL DECRETO NÚMERO 491, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL QUE SE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS BELLO MUÑOZ, FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, MIGUEL MAYA MANRIQUE, RUFINO MIRANDA AÑORVE Y HÉCTOR ROMÁN BAHENA, AL CARGO DE MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITIDO EN FECHA 28 DE**

**ABRIL DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 35, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2005, ASÍ COMO POR EL QUE SOLO EN LO RELATIVO A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, QUEDA INSUBSISTENTE TODO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE NO RATIFICACIÓN DE 20 DE ABRIL DEL 2005; NO SE LE RESTITUYE Y NO SE LE OTORGA EL DERECHO DE INAMOVILIDAD Y PAGO DE PERCEPCIONES A FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; TODO ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 320/2006, GENERADO DEL JUICIO DE AMPARO 327/2005; ASÍMISMO, POR EL QUE SE APRUEBA, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL CIUDADANO LICENCIADO FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO EL DICTAMEN EVALUATORIO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2005, QUE RESUELVE LA NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deja insubsistentes, en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, el Decreto 491, mediante el cual se aprueba el Dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los Licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Ma-

gistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril del 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril del 2005; en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión Administrativa 320/2006, generado del Juicio de Amparo 327/2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En consecuencia, queda insubsistente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, todo el procedimiento seguido para la evaluación del Dictamen del Gobernador del Estado de fecha veinte de abril de dos mil cinco, emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través del cual resuelve que no ha lugar a ratificar a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se aprueba el dictamen de evaluación que resuelve la no ratificación de los Ciudadanos Licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor Román Bahena, al cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 20 de abril de 2005,

únicamente en lo que respecta al segundo de los mencionados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** No se le restituye y no se le otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones al Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese el presente Decreto al Ciudadano Licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE  
**IGNACIO LUNA GERÓNIMO**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO  
**JOSÉ LUÍS RAMÍREZ MENDOZA**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO  
**HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2007, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, PARA QUE MEDIANTE UN CONVENIO O PACTO SOCIAL ENTRE DIRECTIVOS, SINDICATOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACIÓN EN GUERRERO, ASÍ COMO PADRES DE FAMILIA CONTRIBUYAN PARA QUE SE CUMPLAN AL CIEN POR CIENTO CON LAS HORAS Y LOS DÍAS LABORALES QUE MARCAN LOS REGLAMENTOS Y EL CALENDARIO ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

---

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión celebrada el día 22 de agosto del 2007, la Ciudadana Diputada Abelina López Rodríguez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que este Honorable Congreso, exhorta a la Secretaría de Educación en Guerrero, para que mediante un convenio o pacto social entre directivos, sindicatos, docentes y administrativos de la educación en Guerrero, cumplan al cien por ciento con las horas y los días laborables que marcan sus regla-

---

mentos y el calendario escolar, en los siguientes términos:

"Que la Educación es uno de los elementos más importantes para el desarrollo social y económico no sólo de nuestro Estado sino de todo el país, se trata de un derecho inalienable de todo guerrerense y, por esta razón, se exige al gobierno federal y estatal que ofrezca servicios educativos cada vez de mayor calidad, así mismo a todos aquellos que de una u otra manera son actores principales en el desarrollo y enseñanza del educando, y que se encuentran involucrados en este proceso de enseñanza aprendizaje.

El diseñar políticas educativas acordes a los tiempos para poder avanzar en este sistema democrático educativo, no sólo se necesita contar con estrategias educativas efectivas, sino también es importante e indispensable que los docentes que son el recurso humano más importante y que mantienen una relación directa con el educando, se ponga la camiseta de Guerrero.

Ahora bien, la Educación en Guerrero, descrita en índices o niveles estadísticos no es muy alentador, sin embargo, la capacitación para el trabajo, y la información vertida puede servir para la búsqueda de opciones que coadyuven en beneficio de la educación de todos los guerrerenses. En este con-

texto nuestra entidad, es uno de los Estados con bajo nivel académico en el país, por ello necesitamos el esfuerzo de cada uno de los integrantes del sector educativo, desde el más alto ejecutivo hasta los administrativos, para que logremos abatir el rezago educativo en el que nos encontramos inmersos.

La estadística educativa es de gran importancia para la Secretaria de Educación porque mediante la interpretación de los datos se elaboran los objetivos del sector educativo, y se diseñan los proyectos o programas y, de esta manera se asignan las responsabilidades de cada integrante del sistema educativo estatal.

Como resultado se puede encontrar que el enorme rezago educativo se debe a que existe una gran carencia de cultura administrativa y normativa, aun existiendo un gran potencial en recurso humano, y que no se ha sabido aprovechar por parte de los funcionarios, para que brinden una atención eficiente y eficaz hacia los educandos.

Que el calendario escolar marca como días laborables un periodo escolar de 200 días hábiles, con dos periodos de vacaciones para los alumnos que comprende las fiestas decembrinas y las de semana santa, y suspenden labores por ley los días 2 y 20 de noviembre, 1 de diciembre, 5 de febrero, 19 de marzo, 1 y 15 de mayo y, por

suspensión programada por sucesión de días inhábiles el 14 de mayo; considerando estas fechas establecidas en dicho calendario, nos damos cuenta que en la practica no se lleva a cabo, porque si se respetará este calendario con estricto apego a derecho no se tendría una educación a medias, tal y como lo demuestran las estadísticas encontrándose nuestro Estado en el ultimo nivel educativo. Por ello se necesitan que realicemos esfuerzos conjuntos tanto sociedad y gobierno para salir adelante en este gran rezago que gracias a esas políticas publicas mal diseñadas de gobiernos anteriores nos llevan al gran flagelo que atraviesa Guerrero.

Así que el sistema escolarizado es un servicio educativo que forma parte de un sistema destinado a proporcionar la educación correspondiente a un sector y nivel pedagógico, mediante la atención a grupos de alumnos que concurren diariamente a un centro educativo, de acuerdo con las fechas laborales marcadas en el calendario escolar.

Por ello, es preciso reaccionar ante los acontecimientos, para que el Estado de Guerrero supere su actual nivel educativo y pueda alcanzar el promedio nacional de escolaridad; poco se avanzará, si no se logra enfrentar con éxito los grandes retos que se oponen a la modernización educativa

en Guerrero. Que el rezago educativo en Guerrero, es un gran reto a tal grado que nos encontramos con bajos índices de alfabetización, en educación preescolar, primaria y secundaria; ante tal perspectiva no es difícil imaginar que el rezago es mayor en educación media superior, y superior, en investigación y que se requiere concentrar mayor atención en las zonas rurales de las siete regiones, sobre todo en las de la Montaña, Costa Chica, Centro y Norte, donde abunda la población más pobre.

Que la característica sobresaliente de la educación en Guerrero, debe ser la calidad, que se puede lograr si todos los sectores involucrados participan en el análisis de los contenidos, la renovación de los métodos, la formación y actualización de los docentes, la articulación de los distintos niveles educativos y la vinculación de los procesos pedagógicos con los avances de la ciencia y la tecnología, pero también las autoridades educativas del Estado, deberán periódicamente evaluar, adecuar, vigilar, participar, ampliar, para mejorar los servicios educativos.

Por ello, la construcción de la modernización educativa en Guerrero requiere las siguientes características: por sus principios y estrategias, sea democrática y popular; que combata la pobreza y la desi-

gualdad; por su contenido, sea nacional, sin olvidarse de incluir los contenidos estatales y municipales relevantes; para que así la educación sea una inversión a largo plazo; que los instrumentos jurídicos coadyuven a su mejoramiento y modernización; que para ello se requiere la participación de maestros, alumnos, padres de familia, trabajadores, intelectuales y comunicadores sociales; para que todos participemos activamente en la realización y definición de las medidas concretas que correspondan a cada plantel o comunidad educativa que ofrece el Estado en materia educativa.

No se puede exigir mejores niveles de vida, si los resultados en educación son catastróficos, porque no concientizar o reconocer que todos los que integran el sistema educativo, no están dando su mayor esfuerzo, que no todos hemos hecho la tarea, para que así se reconozcan las deficiencias, y podamos contribuir y exigir como sociedad el aspirar a una mejor calidad educativa, si nosotros mismos como padres de familia permitimos que existan inasistencias por parte del docente y por consiguiente del alumno. Es necesario que veamos hacia nosotros mismos, que se auto-evalué si como integrantes de la educación y como sociedad los resultados que tenemos son los que deseamos, si es lo que queremos para nuestra institución o Estado, o para nuestros hijos.

El docente en el proceso de enseñanza y aprendizaje, no solo va a transmitir sus funciones pedagógicas impartiendo conocimiento, sino que también con su ejemplo y desempeño esta educando y enseñando al alumno; Guerrero ya no quiere más estudiantes con conocimientos a medias, se necesita la coparticipación de autoridades educativas, maestros, alumnos y padres de familia para que la escuela que esta destinada a impartir educación con sus recursos humanos y físicos, imparta una educación de calidad.

Guerrero y los Guerrerenses quieren y necesitan estudiantes de calidad, maestros de calidad e instituciones académicas de calidad, para ello se necesita respetar los horarios y días laborables establecidos en el calendario escolar; no se necesita pasar más horas y horas en la escuela si la educación no es del nivel que el alumno requiere, hoy más que nunca se necesita un Guerrero fuerte y fortalecido por sus instituciones educativas y sobre todo por el personal que labora y se desempeña en dichas áreas."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de agosto del 2007, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Ciudadana

Diputada Abelina López Rodríguez. estipulado en este Acuerdo.

### T R A N S I T O R I O S

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso de Estado de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Educación en Guerrero, para que mediante un convenio o pacto social entre directivos, sindicatos, docentes y administrativos de la Educación en Guerrero, así como padres de familia contribuyan para que se cumpla al cien por ciento con las horas y los días laborables que marcan los reglamentos y el calendario escolar de la Secretaría de Educación.

**SEGUNDO.-** Esta Soberanía exhorta al Secretario de Educación para que publique y de a conocer en cada uno de los planteles educativos pertenecientes a esa dependencia este Acuerdo Parlamentario y de esta manera se cumpla con lo estipulado en el resolutivo anterior, o en su caso aplique las sanciones correspondiente a aquellos planteles que no cumplan con lo

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario a las autoridades involucradas en el mismo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos medios de circulación estatal y en la página web del Congreso, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE  
**IGNACIO LUNA GERÓNIMO**  
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA  
**ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO  
**HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE**  
Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente civil número 111/2002-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PAULINO RODRÍGUEZ SANTIAGO, en contra de ARTEMIO TORRES REYES, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate el primera almoneda, del bien embargado en autos, denominado XALPA, ubicado en las inmediaciones y al poniente del Ejido de los Nopales, Municipio de Tlalchapa, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 1610.00 metros y colinda con el señor Esteban Albarrán Castillo; al sur mide 1520.00 metros y colinda con el señor Román Rodríguez Núñez, al oriente mide 1027.00 metros y colinda con Justina Avellaneda Solís; al poniente mide 1600.00 metros y colinda con J. Jesús Albarrán Castillo, sirviendo de base la cantidad de \$378,900.32 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NO-

VECIENTOS PESOS, 32/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 08 de agosto del 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS  
LIC. FLAVIANO ALFARO  
FIERROS.  
Rúbrica.

3-3

### EDICTO

En los autos el expediente civil número 41/07, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Cristina Nazario Velasco, en contra de Francisco Vargas Valdivia; el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, asistido por la Licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Secretaria de Acuerdos, dictó el siguiente auto:

Ometepec, Guerrero, a catorce de agosto del dos mil siete.

Visto el escrito del Licenciado Raúl Ramírez Bustos, atento a su contenido y en base a la certificación secretarial que antecede, de la cuela se

advierde que el demandado, no manifestó nada respecto al avalúo emitido del bien inmueble embargado, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, ahora bien con fundamento en los artículos 1346 y 1411 del Código de Comercio, en relación con el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de la Materia, se manda a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado, mismo que se encuentra inscrito en el folio de derechos reales número 2042, del año de 1997, correspondiente al Distrito de Abasolo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al noreste mide 59.81 metros y colinda con calle sin número; al sureste mide 58.96 metros y colinda con calle sin número, al surueste mide 59.93 metros y colinda con calle sin número, al noroeste mide 59.19 metros y colinda con calle sin número, con una superficie total de 3536.64 m<sup>2</sup>, señalándose para tal efecto las doce horas del día veintiuno de septiembre del año en curso; convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Acapulco; así mismo, deberán publicarse edictos en la puerta de acceso de la Secretaría de Finanzas, la Tesorería Municipal, con sede en esta Ciudad

y en la puerta de acceso de este Juzgado.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, asistido por la Licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ometepec, Gro., a 16 de Agosto del 2007.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES DE ACTUARÍA  
LIC. PERLA MALDONADO  
RODRÍGUEZ  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

INMOBILIARIA GLOMAR, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

En el expediente número 147-3/07, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES CATALINA SOTELO RAZO

---

Y FRANCISCO ANTONIO DURAZO ZENTENO, en contra de INMOBILIARIA GLOMAR, S.A. DE C.V. Y DELEGADO REGIONAL EN ACAPULCO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, el ciudadano Licenciado JORGE ANDRÉS OSORIO VÁZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por acuerdo de fecha seis de marzo del año dos mil siete, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando correr traslado y emplazar a los demandados en los términos del citado acuerdo con las prevenciones al que el mismo se contrae. Por acuerdo de fecha primero de agosto del año dos mil siete, por ignorar el domicilio de la empresa demandada INMOBILIARIA GLOMAR, S.A. DE C.V., SE ORDENÓ EMPLAZARLA A JUICIO A TRAVÉS DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO, que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndole saber que tiene un TÉRMINO DE SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se realice de los edictos en los Periódicos citados, para que ocurra y comparezca a juicio si a sus intereses conviene, haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar res-

puesta a la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos del demanda y las ulteriores notificaciones, aún las personales, les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, por disposición de los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil.

ACAPULCO, GUERRERO, AGOSTO 06 DE 2007.

LA TERCERA SECRETARIA DE  
ACUERDOS  
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente civil número 383/2006-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROBERTO MAZÓN SALGADO, en contra de MARCO ANTONIO GODOY RÍOS, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en primera moneda el bien inmueble descrito a continuación:

INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE CRISANTEMOS, BUGAMBILIAS Y JAZMINES, LOTES UNO Y DIECISÉIS, MANZANA "H", DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL",

---

DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- mide 12.00 metros, y colinda con calle Crisantemos.

AL SUR.- mide 12.00 metros, y colinda con calle Bugambilias.

AL ORIENTE.- mide en 44.00 metros, y colinda con calle Lirios.

AL PONIENTE.- mide 44.00 metros y colinda con lotes 2 y 15.

Superficie total de 528.00 Metros Cuadrados.

Valor comercial \$1'518,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, con la aclaración que la tercera publicación deberá realizarse dentro de los nueve días contando el día de la primera publicación y la segunda publicación deberá realizarse en cualquier día comprendido de la primera a la tercera publicación y en los

lugares públicos de costumbre como son LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, por tres veces dentro de nueve días, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

Iguala, Gro., a 10 de AGOSTO del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS.  
LIC. CARLOS GALÁN RAMÍREZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## AVISO

EN LA NOTARIA PUBLICA NO. 7 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SE ENCUENTRA ASENTADA LA ESCRITURA NO. 68,134, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2007, RELATIVA A LA INICIACION DE LA SUCESION DE LA SRA. ESPERANZA ESCAMILLA MARTINEZ, POR SOLICITUD DE LA SR. JORGE GONZALEZ JUAREZ, EN SU CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DE LA SUCESION. EL SEÑOR MENCIONADO MANIFESTO QUE ACEPTA LA HERENCIA Y VA A PROCEDER A LA FORMULACION DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

ACAPULCO, GRO., 02 DE AGOSTO DEL 2007.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. DAVID MUÑOZ ROSAS.

---

NOTARIO PUBLICO NO. 7  
Rúbrica.

PARA PUBLICARSE 2 VECES,  
DE 10 EN 10 DIAS, EN EL PE-  
RIODICO OFICIAL.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS  
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR  
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. PABLO GONZALEZ LA-  
GUNAS Y PERLA KARINA VELEZ GAR-  
CIA. solicitan la inscripción  
por vez primera de una Fracción  
del predio Urbano, ubicado en  
la Calle Real Número 45 de la  
Colonia Hermenegildo Galeana,  
en Chilpancingo Guerrero, del  
Distrito Judicial de Bravo,  
con las siguientes medidas y  
colindancias.

Al Norte: Mide 10.80 Mts  
y colinda con Teofilo García  
y Familia.

Al Sur: Mide 10.80 Mts y co-  
linda con José Ramírez González.

Al Oriente: Mide 7.00 Mts  
colinda con Santos García y  
Moisés Blancas y Callejón de  
por medio

Al Poniente: Mide 7.00 Mts  
colinda con Guadalupe Cegueda  
Vicencio y Calle Real de por  
medio.

Lo que se hace saber y se

publica en los términos del  
artículo 160 del Reglamento del  
Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 13  
de julio del 2007.

El Director General del  
Registro Público de la  
Propiedad, del Comercio  
y Crédito Agrícola.  
Lic. René Hernández de la  
Rosa  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS  
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN  
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR  
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. VICTOR MANUEL SALGADO  
CRISANTO. solicita la inscrip-  
ción por vez primera de un  
predio Urbano, ubicado en la  
Calle Matamoros Número 5 en la  
Población de Apaxtla de Cas-  
trejón Guerrero del Distrito  
Judicial de Aldama, con las si-  
guientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 35.00 Mts  
y colinda con Teofilo Ocampo

Al Sur: Mide 29.10 Mts y  
colinda con Lorenzo Martínez

Al Oriente: Mide 14.00  
Mts colinda con Santos Cuevas

Al Poniente: Mide 14.00 Mts  
colinda con Calle Matamo-  
ros.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 13 de julio del 2007.

El Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola.  
Lic. René Hernández de la Rosa.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

Zihuatanejo, Gro., Agosto 21 del 2007.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 96/2006-2, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO ARZETA NUÑEZ, EN CONTRA DE VERÓNICA GARCIA RESENDIZ E IGNACIO GUERRERO CUEVAS, OBRA EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Zihuatanejo, Guerrero, a ocho de agosto de dos mil siete.

Por presentado al Licenciado MIGUEL ANGEL RUIZ OLEA, en su carácter de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, atento a su contenido, no obstante de que mediante auto de fecha treinta y uno de julio del año en curso, se dijo que no ha lugar acordar favorable lo solicitado, por no

obrar en autos los certificados del Registro Publico de la Propiedad, procede lo solicitado, ya que dichos certificados de gravámenes fueron exhibidos con la demanda, en tal virtud, se ordena anunciar la venta judicial del bien inmueble hipotecado, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en uno de mayor circulación de esta ciudad, avisos en los lugares publicos de costumbre como son: los estrados de las oficinas de Recaudación de Rentas de esta ciudad, de la Tesoreria Municipal y estrados de este Juzgado, llamándose postores en publica almoneda que tendrá verificativo A LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, haciendo saber que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo pericial aprobado en autos, del bien que se hace consistir en el departamento en condominios ubicado en calle Nicolas Bravo, esquina con Vicente Guerrero, edificio alameda, departamentos 105 y 105-A, ubicados en el lote doce manzana 33, supermanzana IV, colonia centro de esta ciudad, con una superficie de 39.02 (treinta y nueve punto cero dos), valuado en la cantidad de \$406,130.23 (cuatrocientos seis mil ciento treinta pesos 23/100 moneda nacional). Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Ju-

dicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado Ramiro Heziqui Ramírez, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.  
LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA 1ª. DEL DTO. JUD. DE AZUETA. LIC. MA. ISABEL CHAVEZ GARCIA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente familiar número 79/2007-I, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por OSCAR ZAVALETA MENDOZA, en contra de MARGARITA CHARCO ALONSO, la C. Licenciada TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, admitió a tramite la demanda planteada en la vía y forma propuesta por el promovente OSCAR ZAVALETA MENDOZA, con las copias simples de la demanda y anexos sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en términos del artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mediante edicto que se publique por tres veces de tres en tres

días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada para que dentro del término de treinta días, a partir de que surta efectos la última publicación, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excepto la sentencia definitiva.

Arcelia, Gro., a 1º. de Agosto del 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL.  
LIC. RENE RECAMIER CASTRO.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente numero 631-1/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SILVIO GUZMÁN VENTURA en contra de LUCIA CAMACHO ALVAREZ., la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación ubicada en el lote de terreno No. 5, Manzana 205, sección "C" de la Colonia Jardín de esta Ciudad y Puerto, con superficie total de 137.00 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 15.00 mts. y colinda con lote 4.- AL SURESTE.- en 9.13 mts, y colinda con Centro de Salud;.- AL NOROESTE, en 10.10 mts y 26.80 mts. Y colinda con andador y al SUROESTE, en 13.50 mts. y colinda con lote 6.- Sirve de base la cantidad de \$157,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a seis de agosto del año 2007

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDO  
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 346-3/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA DE LA LUZ COVARRUBIAS

UGARTE, en contra de ELIZABETH ALCARAZ VÁZQUEZ, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del diecisiete de agosto del año en curso, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 102, edificio 63 Quinta Etapa Segunda Sección de la Unidad Habitacional alta Progreso de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total de 67.16 M2. AL NORESTE En línea quebrada de 7 tramos de 2.075, 1.00, 3.45, 0.65, 2.60, 0.65 y 2.05 mts. Y colinda con edificio número 68 área común. AL SURESTE: En línea recta de 6.00 mts. Y colinda con edificio número 62. AL SUROESTE En línea quebrada de 5 tramos de 2.45, 1.25 5.05, 1.25 y 2.675 mts y colinda con estacionamiento área común y cubo de escaleras. AL NOROESTE En línea recta de 5.00 mts. Y colinda con muro medianero y con el departamento 101 y edificio número 63. Sirviendo de base la cantidad de \$201,480.00 DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 m.n.) valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra dicha can-

tividad.- SE CONVOCAN POSTORES. 28 DÍAS DE AGOSTO DEL 2007

Acapulco, Guerrero, a 27 de agosto 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.  
Rúbrica.

3-2

LIC. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

LICENCIADO MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 850 DE FECHA 06 DE JULIO DEL AÑO 2007, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, LOS SEÑORES MARIA DEL SOCORRO ARACELI, VERONICA LOURDES, MARIA MAGDALENA Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS VAZQUEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS Y ALBACEA Y EL PROPIO SEÑOR MARCO ANTONIO VAZQUEZ MARTINEZ, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO JESUS DE MARCO VAZQUEZ FLORES, COMO LEGATARIO, ACEPTAN LA HERENCIA, LEGADO Y EL CARGO DE ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES RAFAEL VAZQUEZ AÑORVE Y SOCORRO MARTINEZ ROMAN DE VAZQUEZ, CUYA PERSONAL SUCESION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, LA ALBACEA MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO A LOS

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 37,692, de fecha 06 de julio del año dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito, los CC. MA. IRIS, CIRO ROMAN, VIRGILIO, ALEJANDRO, MARGARITA, HUBERTO, RUFINO, MA. DEL ROSIO y RODOLFO, de apellidos LINARES ANAYA y LAURA OLIVIA ACEVEDO LINARES, quienes aceptaron la herencia que la autora de la sucesión C. CANDIDA ANAYA BASILIO, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 7,771, de fecha 01 de octubre de 1992, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción de la autora de la herencia y la C. MA. IRIS LINARES ANAYA, acepto el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que

la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Diario de Guerrero", de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 20 de agosto del año 2007.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LOS BRAVO.  
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y  
CORDOBA.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 104,021, pasada el día veintidós de agosto del año corriente, otorgada

ante la fe del Suscrito Notario, los señores JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, CESAR H LUZ OTERO, GEMA GEORGINA H LUZ OTERO, ALEJANDRO JORGE H LUZ OTERO, CARLOS ALBERTO CALDERSON H LUZ Y CLAUDIA VERONICA CALDERSON H LUZ, LOS TRES ULTIMOS DE LOS NOMBRADOS REPRESENTADOS POR SU APODERADA JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, aceptaron la herencia que les dejó la señora VELIA OTERO GALEANA, así mismo la señora JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 28 de Agosto del 2007.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DIECIOCHO  
LIC. JULIO ANTONIO  
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del

---

Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 103,989, pasada el día diecisiete de agosto del año corriente, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores LUIS ADRIAN IBARRA VAZQUEZ Y MARIA GREGORIA CALZADA DORANTES, aceptaron la herencia que les dejó el señor SANTIAGO RAUL IBARRA VAZQUEZ, así mismo los señores LUIS ADRIAN IBARRA VAZQUEZ Y MARIA GREGORIA IBARRA VAZQUEZ, aceptaron el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 28 de Agosto del 2007.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DIECIOCHO  
LIC. JULIO ANTONIO  
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público número Dieciocho del Distrito Judicial de Tabares, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública Dos de la que es Titular el Licenciado Julio García Estrada, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Cód-

igo de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 104,021, pasada el día veintidós de agosto del año corriente, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, CESAR H LUZ OTERO, GEMA GEORGINA H LUZ OTERO, ALEJANDRO JORGE H LUZ OTERO, CARLOS ALBERTO CALDERSON H LUZ Y CLAUDIA VERONICA CALDERSON H LUZ, LOS TRES ULTIMOS DE LOS NOMBRADOS REPRESENTADOS POR SU APODERADA JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, aceptaron la herencia que les dejó el señor CESAR H LUZ ESCALERA, así mismo la señora JOSEFINA MARICELA H LUZ OTERO, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Gro., a 28 de Agosto del 2007.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DIECIOCHO  
LIC. JULIO ANTONIO  
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN

---

LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

## EXTRACTO

LOS CC. SAUL SEGURA MORALES Y LUCIANA MUÑIZ ESPIRITU, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero S/N, en Mochitlan, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 31.00 Mts y colinda con Calle General Vicente Guerrero.

Al Sur: Mide 28.17 Mts y colinda con Ma. del Carmen casarrubias.

Al Oriente: Mide 27.00 Mts colinda con Simón Chilapa.

Al Poniente: Mide 22.72 Mts colinda con Rafael Zarco.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 21 de agosto del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD,  
DEL COMERCIO Y  
CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA.  
Rúbrica.

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. HILDA MINERVA, JAVIER JORGE, JAIME JACOB Y AURELIO DE APELLIDOS OCAMPO LUNA, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en la Calle Ferrocarril S/N, de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 21.00 Mts y colinda con Carlos G. Uribe, hoy sucesión del mismo.

Al Sur: Mide 20.60 Mts y colinda con la Calle Ferrocarril.

Al Oriente: Mide 32.50 Mts colinda con Abel Uribe Aranda.

Al Poniente: Mide 28.80 Mts colinda con Hilda Minerva Ocampo Luna.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 27 de agosto del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD,

DEL COMERCIO Y  
CRÉDITO AGRÍCOLA  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA  
ROSA  
Rúbrica.

2-1

partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 23 de  
agosto del año 2007.

## EDICTO

En el expediente número 630-3/2003 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA TRINIDAD AGUILAR FLORES, el Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, en auto del veinte de agosto de dos mil seis, señaló las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento número 4, del Condominio lapizlazuli, conjunto Villas Diamante, Fraccionamiento Granjas del Marquez, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 7.65 M., con casas números 65 y 66; AL SUR; 7.65 M., con área común; AL ESTE; 7.70 M., con casa número 6; AL OESTE, 7.70 M., con área común; ARRIBA; con casa número 7; ABAJO; con casa número 3, sirve de base para el remate la cantidad de (DOS-CIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras

LA TERCER SECRETARIA DE  
ACUERDOS.

LIC. ISABEL SANTANA  
MORALES.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 402-3/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA GUADALUPE ROMAN GOMEZ, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintiocho de agosto de dos mil siete, señaló las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número 52, Condominio Hacienda San Miguel, conjunto habitacional Real Hacienda, El Porvenir, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 10.10 M., con casa # 53; AL SURESTE: 10.10 M., con casa # 51; AL NORESTE: 4.275 M., con

área común al régimen (acceso); AL SUROESTE: 4.275 M., con casa # 17 del condominio Hacienda San Lorenzo; ARRIBA: Con loza de azotea; ABAJO: Con losa de cimentación, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 29 de agosto del año 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

Zihuatanejo Gro; Agosto 09 del 2007.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 90/2005-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MIREYA RAMÍREZ GARCIA, EN CONTRA DE MIREYA PERALTA JARAMILLO, OBRA EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

El suscrito licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos que ac-

túa, con fundamento en el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hago constar, que el día doce de julio del año dos mil siete, doy cuenta al C. Juez de los autos, de la promoción presentada ante la Oficia- lía de Partes el día de hoy. Conste. 90/2005.

Zihuatanejo, Guerrero, a doce de junio de dos mil siete.

Por presentada al licenciado JORGE ADALBERTO QUITERIO BUSTOS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, con a su de cuenta, atento a su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, se anuncia la venta judicial del bien inmueble embargado a la demandada MIREYA PERALTA JARAMILLO, consistente en bien inmueble identificado como andador 3, y calle 5, lote 15, manzana 25, colonia Vaso de Miraflores de esta ciudad, mediante edictos que se publiquen por tres veces, dentro de nueve días en el periódico oficial de Gobierno del Estado y el Diario Despertar de la Costa que se edita en esta ciudad y en los lugres de costumbre como son los estrados de este jugado, de la Tesorería Municipal y la Administración Fiscal Estatal en esta ciudad, llamando postores que deseen participar en publica almoneda que tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, haciendo saber que será postu-

ra legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$255,400.00 (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), que arrojaron el segundo de los avalúos que obra en autos. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado Ramiro Heziqui Ramirez, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.  
LA ACTUARIA DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA  
1ª. DEL DTO. JUD. DE  
AZUETA.  
LIC. MA. ISABEL CHAVEZ  
GARCIA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente civil número 315/2004-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOMOVILES DE IGUALA, S.A. DE C.V., en contra de LUIS REYMUNDO Y CLEMENTE de apellidos ARROYO AVILA, el Ciu-

dadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha veinte de agosto del año dos mil siete, ordenó sacar a remate el bien inmueble descrito a continuación:

INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, ENTRE CALLES DE ANTONIO DEL CASTILLO Y EJERCITO MEXICANO, COLONIA ESQUIPULA, DE CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Mide 18.00 metros y colinda con lote 46.

AL SUR: Mide 18.00 metros y colinda con lote 42.

AL ORIENTE: Mide 8.50 metros y colinda con lote 44.

AL PONIENTE: Mide 8.50 metros y colinda con calle FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA.

Superficie total 153.00 METROS CUADRADOS.

Valor comercial \$243,300.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, convóquense postores por medio de edictos que

---

se publiquen en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, con la aclaración que la tercera publicación deberá realizarse dentro de los nueve días contando el día de la primera publicación y la segunda publicación deberá realizarse en cualquier día comprendido de la primera a la tercera publicación y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico "DESPERTAR DEL SUR", que se edita en la ciudad Altamirano, Guerrero, y en los lugares públicos de costumbre por tres veces dentro de nueve días de esa ciudad y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

Iguala, Gro., a 22 de AGOSTO del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS.  
LIC. CARLOS GALAN RAMIREZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 573-3/05, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por

SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C. V., en contra de YOLANDA FIGUEROA MAYA, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del trece de junio del año en curso, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en el andador Francisco Antonio de la Sela, Departamento 14-C Edificio 14, lote 14, Manzana 38, Condominio Libertadores, Manzana 38 "A" de esta Ciudad, con superficie total de 44.838 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE En 8.25 M., CON JARDÍN Y ANDADOR. AL SUR: En TRES TRAMOS DE 3.00, 2.375 M, CON JARDÍN Y ANDADOR FRANCISCO ANTONIO DE LA SELA. AL ORIENTE En 6.05 CON EDIFICIO 12. AL PONIENTE En 6.05 CON PLAZA MANZANA 38-A ARRIBA: CON AZOTEA. ABAJO: CON SU VIVIENDA 14-B. Y DEL ESTACIONAMIENTO CON SUPERFICIE DE 12.00 M2. AL NORTE EN 2.40 M. CON CALLE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE. AL SUR: EN 2.40 M CON ANDADOR Y PATIO DE SERVICIO. AL ORIENTE EN 5.00 M. CON CAJÓN NÚMERO 12-A AL PONIENTE EN 5.00 M. CON CAJÓN 14-B. Sirviendo de base la cantidad de \$112,000.00 (CIENTO DOCE MIL PESOS 00/100 m.n.) valor pericial fijado en autos será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en

autos y será postura legal la que cubra dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 14 de agosto 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C.C. LUIS ALBERTO Y ADRIANA DORELY DE APELLIDOS PORTILLO MEDINA.

Que en el expediente número 52/94, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por FRANCISCA MEDINA BRITO, en contra de GILBERTO PORTILLO NUÑEZ, la C. licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha siete de Agosto del año dos mil siete, ordena la publicación del edicto por una sola vez, en el periódico oficial del gobierno del estado, así como en el periódico "EL CORREO", que se edita en esta ciudad, el contenido del auto de fecha diecisiete de enero del dos mil siete, notificándoles para que en aras de no vulnerar la garantía de audiencia, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir

de la publicación del edicto, comparezcan ante este juzgado y manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto a la necesidad de continuar recibiendo el recurso económico que les otorga el demandado GILBERTO PORTILLO NUÑEZ. Asimismo se les hace saber que de acuerdo al auto de veinte de octubre del dos mil seis, se ordenó la reanudación del procedimiento, de conformidad con el artículo 151 Fracción III, del Código Procesal Civil.

Iguala, Gro., a 8 de Agosto del 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. BULFRANO LÓPEZ VILLA.  
P R E S E N T E.

En la causa penal número 73-1/2006, instruida en contra de Gloria Hernández Torres, por el delito de Lesiones, en agravio de Macedonia Tapia López, el ciudadano licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, por auto de veintidós de agosto del dos

mil siete, fijó las once horas del día nueve de octubre del año en curso, para la práctica del careo procesal que le resulta a Usted con la procesada Gloria Hernández Torres, toda vez que fue infructuosa su localización por parte de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, y a efecto de que tenga conocimiento de la fecha y hora en que deberá comparecer con documento oficial con fotografía que lo identifique ante el Juzgado que requiere de su comparecencia, ubicado en Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, Colonia las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con fundamento en los artículos 37, segundo párrafo, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se ordenó hacer la citación por medio de los estrados del Juzgado de referencia y por medio de Edicto, que se publique por una sola vez en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Acapulco, Gro., a 22 de agosto del 2007

LA PRIMER SECRETARIA  
DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO SEXTO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL  
DE TABARES.  
LIC. KARLA DÍAZ ÁLVAREZ  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. PEDRO DE JESÚS MENDOZA Y  
MARISOL PALMA ORTEGA.  
P R E S E N T E.

En la causa penal numero 158-II/2004, que se instruye a Natolio Antonio Nieves, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Cristóbal García ángel, la Ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las doce horas del día veintiuno de septiembre del dos mil siete, para el desahogo de los careos procesales entre Ustedes con el C. Javier Juárez González, Agente de la Policía Ministerial y para efectos de que los citados con anterioridad se presente ante este Juzgado cito en calle 5 de febrero número veintinueve, barrio de la ermita de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada, se ordenó su notificación por medio de edicto en el Periódico Oficial del Estado y en el diario La Costa de esta ciudad, por una sola vez.

A T E N T A M E N T E:  
EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS  
LIC. ABEL MIRANDA GARCÍA.  
Rúbrica.

1-1



**DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.52</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.53</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.54</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 253.36</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 543.63</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 445.02</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 877.39</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 11.63</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 17.70</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.